y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas afectadas por el síndrome de Down y procuren su plena integración familiar y social y el desarrollo de una vida normal;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Doña María Victoria Troncoso Hermoso, doña Carmen Agudo Hondal y don Angel Rueda Fernández.

Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Institución «Fundación Síndrome de Down, de Cantabria», instituida en Santander.

Segundo.—Que se confirme a los señores doña María Victoria Troncoso Hermoso, doña Carmen Agudo Hondal y don Angel Rueda Fernández en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

17941 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Saun Clua.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.193, promovido por don Joaquín Saun Clua, sobre sanción de multa de 500.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Joaquín Saun Clua, contra la Resolución de la Dirección General de Empleo, de fecha 27 de noviembre de 1981, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 17 de febrero de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

17942 *RESOLUCION de 30 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del XII Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».*

Visto el texto del XII Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), recibido en esta Dirección General con fecha 6 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 1 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 30 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

XII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA, S. A. (ENHER)

INDICE

CAPITULO I - Disposiciones Generales
Artículo 1º - Ambito territorial
Artículo 2º - Ambito personal
Artículo 3º - Ambito temporal
Artículo 4º - Revisión y Prórroga

CAPITULO II - Organización del trabajo
Artículo 5º - Organización
Artículo 6º - Valoración de puestos de trabajo
Artículo 7º - Formación Profesional
Artículo 8º - Rendimientos
Artículo 9º - Seguridad e Higiene en el Trabajo

CAPITULO III - Normas de orden y disciplina
Artículo 10º - Premios y sanciones
Artículo 11º - Disminución de rendimiento

CAPITULO IV - Permanencia, clasificación y escalafones
Artículo 12º - Clasificación del personal según su permanencia
Artículo 13º - Personal permanente o de plantilla
Artículo 14º - Personal eventual y personal interino
Artículo 15º - Clasificación Laboral
Artículo 16º - Plantillas y escalafones
Artículo 17º - Trabajos de superior categoría

CAPITULO V - Ingresos, cobertura de vacantes y aumentos retributivos
Artículo 18º - Ingreso
Artículo 19º - Cobertura de vacantes
Artículo 20º - Promoción
Artículo 21º - Aumentos retributivos

CAPITULO VI - Régimen económico
Artículo 22º - Escala salarial
Artículo 23º - Plus de asistencia y puntualidad
Artículo 24º - Aumentos retributivos por antigüedad
Artículo 25º - Complemento a la Ayuda familiar
Artículo 26º - Plus de trabajos en tensión
Artículo 27º - Plus transitorio de radicación
Artículo 28º - Plus de servicios continuados
Artículo 29º - Plus de retén
Artículo 30º - Plus de "dispatching"
Artículo 31º - Plus de turno rotativo
Artículo 32º - Plus de Artillero
Artículo 32º bis - Plus de Vigilancia Armada
Artículo 33º - Plus de quebranto de moneda
Artículo 34º - Plus de corte a morosos
Artículo 35º - Plus de Inspección de fraudes
Artículo 36º - Plus de instalaciones automatizadas
Artículo 37º - Plus Operario conductor
Artículo 38º - Pacto Individual
Artículo 39º - Absorción de pluses
Artículo 40º - Pagas extraordinarias
Artículo 41º - Paga de Beneficios
Artículo 41º bis - Otros pluses y conceptos retributivos

CAPITULO VII - Régimen de trabajo
Artículo 42º - Jornada y horario de trabajo
Artículo 43º - Recuperación de fiestas
Artículo 44º - Horas extraordinarias
Artículo 45º - Suplemento de remuneración por trabajos nocturnos
Artículo 46º - Dietas
Artículo 47º - Vacaciones
Artículo 48º - Permisos o licencias

CAPITULO VIII - Seguridad Social
Artículo 49º - Complemento de enfermedad
Artículo 50º - Complemento invalidez profesional
Artículo 51º - Complemento accidentes de trabajo
Artículo 52º - Complemento al Mutualismo Laboral
Artículo 52º bis - Situaciones anteriores al Complemento al Mutualismo
Artículo 53º - Nupcialidad
Artículo 54º - Natalidad
Artículo 55º - Defunción
Artículo 56º - Seguro de vida
Artículo 56º bis - Accidentes vehículos al servicio de la Empresa

CAPITULO IX - Atenciones Sociales
Artículo 57º - Principios generales
Artículo 58º - Suministro de energía Eléctrica
Artículo 59º - Enseñanza
Artículo 59º bis - Ayuda a Minusválidos
Artículo 60º - Economatos
Artículo 61º - Viviendas
Artículo 62º - Residencias

CAPITULO X - Acceso del personal a la propiedad de la Empresa
Artículo 63º - Acceso del personal a la propiedad de la Empresa

CAPITULO XI - Acción Sindical
Artículo 64º - Acción Sindical
Artículo 64º bis - Organos de representación- Sindicatos
Artículo 65º - Organos de Representación- Comités de Empresa de Centro de Trabajo

Artículo 65º bis - Organos de Representación- Comité Intercentros
Artículo 66º - Garantías Sindicales
Artículo 66º bis - Comisiones Mixtas de Trabajo

CAPITULO XII - Reglamento de Régimen Interior
Artículo 67º Reglamento de Régimen Interior

CAPITULO XIII - Disposiciones varias
Artículo 68º - Disposiciones varias
Artículo 69º - Cláusula de absorción
Artículo 70º - Prelación de normas
Artículo 71º - Comisión Paritaria
Artículo 72º - Partes contratantes

ANEXO I - Categorías y denominaciones profesionales en relación con la Ordenanza

ANEXO II - Escala Salarial

ANEXO III - Plus de Asistencia y otros complementos retributivos

ANEXO IV - Paga de Beneficios

ANEXO V - Horas Extraordinarias

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Ambito territorial

El presente Convenio afecta a las provincias en las cuales ENHER desarrolla cualquiera de sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

ARTICULO 2º.- Ambito personal

1.- El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores de plantilla de la Empresa, con la única exclusión del Personal Directivo.

2.- El personal contratado mediante cualquiera de las fórmulas de contratación eventual, interina, por obra y servicio determinado, por tiempo cierto o cualquiera de las formas vigentes de contratación temporal, estará acogido específicamente a aquellos beneficios de este Convenio que expresamente se citen para éstos en el texto del mismo, sin que ello signifique modificación de las condiciones de temporalidad de su contrato de trabajo.

No obstante, la Dirección de la Empresa podrá formalizar contratos con características especiales cuando las circunstancias lo aconsejen, en cuyo caso no le será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior. En este supuesto, el Comité de Empresa será informado previamente y emitirá un informe que será considerado por la Dirección.

3.- Aquel trabajador que no desee acogerse a lo regulado en el presente Convenio podrá solicitar individualmente su exclusión a la Dirección de la Empresa.

ARTICULO 3º.- Ambito temporal

Este Convenio comenzará a regir el 1º de Enero de 1.984, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial y tendrá una duración de un año, finalizando su vigencia al 31 de Diciembre de 1.984.

ARTICULO 4º.- Revisión y Prórroga

1.- Será causa de revisión el hecho de que por disposiciones legales se establezcan mejores de carácter general en las Empresas del Ramo que sean superiores a la totalidad de las señaladas en este Convenio globalmente consideradas.

2.- La vigencia del presente Convenio se prorrogará tácitamente a no ser que se denuncie con antelación a la fecha de su vencimiento por cualquiera de las partes, mediante escrito ante el órgano de la Administración competente con una copia a la otra parte.

CAPITULO SEGUNDO

Organización del Trabajo

ARTICULO 5º.- Organización

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 5º de la Ordenanza de Trabajo, de 30 de Julio de 1970 para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, corresponde a la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, implantando los métodos y procedimientos de valoración y racionalización de las normas laborales, basándose en los sistemas científicos y prácticos que se adopten a las peculiaridades de esta actividad de ENHER y realizando cuantos movimientos de personal estime convenientes, respetando los artículos 42 a 44 de la citada Ordenanza, así como las disposiciones legales vigentes o futuras que las sustituyan o complementen.

ARTICULO 6º.- Valoración de puestos de trabajo

1.- No se tomará decisión alguna relativa a la efectividad de la valoración de puestos de trabajo sin la intervención del Comité Intercentros, redactándose en su caso, conjuntamente con éste el Reglamento para su aplicación.

2.- La valoración de puestos de trabajo no originará ningún derecho de repercusión económica, con efectos retroactivos a la fecha de su efectiva aplicación.

ARTICULO 7º.- Formación profesional

1.- La Empresa identifica sus propósitos con los principios y contenido doctrinal del capítulo VIII de la Ordenanza Laboral. Con este objeto, poniendo especial atención en la docencia exigida por la reconversión de puestos de trabajo y perfeccionamiento profesional en cada caso, de acuerdo con las condiciones específicas que concurran adoptará las medidas de todo orden más convenientes para que la enseñanza ya se dé por medio de cursos u otros métodos adecuados, se imparta con garantía de aprovechamiento. Para el mejor cumplimiento y aplicación del presente artículo se mantiene la Comisión Mixta de Formación Profesional entre cuyas finalidades se explicitan la de asistencia al Departamento responsable de la Formación, mediante la formulación, de sugerencias, propuestas y recomendaciones, recibir información amplia sobre política y planes de formación, elevar a la Dirección de Personal y Organización informes críticos sobre medios, procedimientos, métodos y resultados de la labor de formación y así como en materia de estímulos y condiciones económicas del personal asistente a cursos, quedando como vinculantes los acuerdos a que se llegue.

2.- En los cursos de Formación Profesional se enumerarán específicamente las condiciones económicas y laborales de los cursillistas durante la asistencia a los mismos, partiendo del principio de compensación de los gastos que al asistente se le ocasionen por este motivo y del mantenimiento de las remuneraciones normales ordinarias correspondientes a la categoría del cursillista.

3.- La participación en los cursos que organice la Empresa siempre que se realicen en horas de trabajo, será obligatoria para todos los empleados, en los casos de variaciones de métodos de trabajo o en otros no especialmente enumerados que se determinen en la Comisión Mixta de Formación Profesional. Cuando se reúnan las condiciones generales para ello establecidas, podrán participar en los cursos de formación y readaptación profesional que se realicen, si las circunstancias de trabajo lo permiten, a cuyo fin se esforzarán los Servicios por crear circunstancias que posibiliten la asistencia.

4.- En los cursos de carácter obligatorio, las evaluaciones de aprovechamiento individual tendrán en cuenta en su forma y procedimiento las condiciones previas de los cursillistas asistentes (edad, preparación, medio, etc.), sin que en ningún caso el resultado repercuta desfavorablemente en la situación de hecho y de derecho conseguida por el trabajador.

ARTICULO 8º.- Rendimientos

1.- Se procederá a la determinación, en los casos que sea posible del rendimiento normal y óptimo con intervención de la Dirección y de la Representación de los Trabajadores.

2.- Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio corresponden a un rendimiento normal.

3.- Para la determinación del rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la Empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos, dando conocimiento al Comité Intercentros y/o Comité de Empresa de Centro de Trabajo, según define el Artículo 64º del Estatuto de los Trabajadores.

4.- El "Complemento para Mejora de la Productividad" figura, cuantitativamente valorado, en el Anexo nº III, siendo de aplicación siempre que se cumplan los siguientes supuestos, en circunstancias normales:

a) Mantenimiento del índice de absentismo en sus actuales valores como máximo.

b) Mantenimiento, en el límite justamente necesario, del número de horas extraordinarias a realizar.

c) Jornada de trabajo de igual duración en cómputo anual.

El personal de 1ª categoría, tendrá derecho a la percepción de este concepto retributivo, en los valores que en cada caso corresponda, bajo la denominación sustitutiva de "Complemento por Responsabilidad Puesto".

Estos "Complementos" forman parte de la base reguladora para el cálculo de los "Complementos al Mutualismo", así como de la base de cálculo del aumento anual del "Complemento al Mutualismo" del Personal Pasivo (25% del incremento del salario en escala del personal en activo de su categoría).

ARTICULO 9º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se sienta como elemento fundamental para una buena organización del trabajo el respeto sistemático a las normas y principios técnicos y de actitud en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con arreglo al contenido del capítulo 14 de la vigente Ordenanza de Trabajo, ratificándose la obligatoriedad del cumplimiento y observancia, por todo el personal de la Empresa, de las instrucciones contenidas en el carnet de "Prescripciones de seguridad y primeros auxilios" de ENHER y normas anexas al mismo.

La Empresa aportará los medios adecuados para el cumplimiento de dicha normativa.

Se crea, a partir de la firma del presente Convenio, el Comité Central de Seguridad e Higiene, cuya composición y competencias serán las que están legalmente establecidas.

CAPITULO TERCERO

Normas de orden y disciplina

ARTICULO 10º.- Premios y sanciones

1.- En el Reglamento de Régimen Interior, se desarrollan los apartados de premios y sanciones establecidos de conformidad con la Ordenanza Laboral, salvando las

posibles repercusiones que resulten de la legislación ulterior.

2.- Si con ocasión del desempeño de sus funciones laborales el productor o productores de la Empresa incurrieran en encausamiento penal por presunta culpa o negligencia, la Empresa dispondrá lo necesario a efectos de la cobertura procesal de las responsabilidades pecuniarias a reserva de lo que, en definitiva, resulte por sentencia firme y de las responsabilidades en que pueda incurrir en el ámbito del Derecho Laboral. Salvando lo dicho, la Empresa adoptará en principio el criterio de mantener al productor en su puesto de trabajo y subsiguiente retribución.

ARTICULO 11º.- Disminución de rendimiento

1.- La falta voluntaria y continuada de rendimiento normal en el trabajo será considerada como falta muy grave y de particular relevancia en función de los valores de contraprestación laboral que resulten del presente Convenio.

2.- En materia de falta de rendimiento intervendrá una Comisión de Calificación Paritaria de la Dirección de la Empresa y Trabajadores.

CAPITULO CUARTO

Permanencia, clasificación y escalafones

ARTICULO 12º.- Clasificación del personal según su permanencia

El personal de la Empresa se dividirá, según su permanencia, en personal permanente o de plantilla y personal eventual, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 25º y 47º de la Ordenanza Laboral vigente, o disposición que la sustituya o complemente.

ARTICULO 13º.- Personal permanente o de plantilla

El personal permanente es aquel que la Empresa emplea en las labores propias de la misma con contrato por tiempo indefinido.

ARTICULO 14º.- Personal eventual y personal interino

1.- Por personal eventual se entenderá el contratado para labores eventuales, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Son trabajadores interinos los que entren en la Empresa para cubrir la baja temporal de un trabajador fijo y solo para el tiempo que dure la baja de dicho trabajador. El trabajador interino lo será por el hecho de sustituir dicha baja temporal aunque no ocupe el mismo puesto del trabajador sustituido.

3.- Tanto el personal eventual como el interino percibirá la retribución que le corresponda por la categoría que se le contrate y función que realice de acuerdo con los niveles salariales establecidos en este Convenio.

ARTICULO 15º.- Clasificación Laboral

1.- El personal será clasificado de acuerdo con la Ordenanza Laboral, en las funciones y categorías que se determinan y equiparan a las reglamentarias en el Anexo nº I que queda incorporado al presente Convenio.

2.- En el Reglamento de Régimen Interior se definen las denominaciones profesionales de la Empresa, con designación de las funciones que a cada una corresponde.

3.- El personal de plantilla que acceda a título universitario o profesional se considerará, en principio, candidato preferente en iguales condiciones de idoneidad frente a terceros, para ocupación de puesto vacante en el que se exija la titulación y especialidad obtenida.

ARTICULO 16º.- Plantillas y escalafones

1.- Se entiende por plantilla la relación de puestos de trabajo necesarios, en cada momento, para el desarrollo normal de las actividades de la Empresa.

2.- La Empresa podrá establecer un presupuesto o previsión de nuevos puestos de trabajo, por categorías, destinos y Centros de Trabajo que pueda precisar en un momento dado, sin que hasta que se produzca la cobertura efectiva de los mismos puedan considerarse como integrantes de la plantilla.

3.- Se entiende por Escalafón la relación nominal del personal existente en la Empresa como fijo de plantilla para la cobertura de los puestos de trabajo previstos de conformidad en el Anexo nº I.

4.- Respecto al capítulo de plantillas y escalafones, la Empresa cumplimentará lo establecido al efecto en los Artículos 25 al 30, inclusive, de la Ordenanza Laboral, dando traslado de ambos documentos al Comité Intercentros y Comités de Empresa de Centro de Trabajo.

ARTICULO 17º.- Trabajos de superior categoría

1.- Cuando por necesidades de la Empresa se encomiende a un trabajador funciones de categoría profesional superior a la que tiene asignada, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia de salarios existentes entre ambas categorías desde el primer día que empezó a realizar dichas labores, siempre que la sustitución sea funcionalmente efectiva y se designe previamente.

2.- Se exceptúa de lo dispuesto con carácter general en materia de trabajos de categoría superior el caso en que el trabajador realice, de acuerdo con la Empresa, trabajos de preparación con vistas a su formación para el ascenso. Terminado dicho período participará en el concurso para la cobertura de la vacante de categoría superior o se reintegrará a su anterior puesto en su Centro de Trabajo.

3.- Las suplencias por vacaciones se establecerán, preceptivamente, por escrito.

4.- En todos los casos de sustitución de personal por otro de categoría inferior en que se prevea cierta duración, tales como : Servicio Militar, enfermedad, accidente, ocupación de cargos oficiales, etc., se formalizará un apéndice al Contrato de Trabajo entre Empresa y empleado regulando las condiciones de esta prestación de servicio.

5.- Se aclara en lo preciso, y a efectos generales de este Artículo, que la sustitución se refiere a trabajos profesionales específicos del puesto, independientemente de la categoría personal ostentada por el titular del mismo.

6.- De conformidad con lo que se establece en el Artículo 54 de la Ordenanza Laboral y en el punto 2 de este Artículo, la creación de vacantes por trabajos de categoría superior no generará derecho preferente a ocuparla por el empleado que ha realizado tales trabajos y solo consolidará dicho puesto en el caso que le corresponda de acuerdo con la Ordenanza y lo establecido en este Convenio para la cobertura de vacantes.

CAPITULO QUINTO

Ingreso, cobertura de vacantes y aumentos retributivos

ARTICULO 18º.- Ingreso

1.- Se define como ingreso la contratación e incorporación de personal ajeno a la Empresa.

2.- El ingreso se efectuará por las categorías previstas en la Ordenanza Laboral, con las prescripciones y preferencias que en la misma se determinan.

La selección del personal para el ingreso se efectuará por el procedimiento que en cada caso se estime conveniente.

Podrán, no obstante, producirse ingresos en otras categorías distintas a las normales de entrada cuando por falta de idoneidad profesional u otras causas debidamente justificadas no pudieran ser cubiertas las vacantes con personal de la propia Empresa. Asimismo podrán producirse estos ingresos cuando se trate de plazas de personal eventual. En todos los casos serán informados el Comité de Empresa de Centro de Trabajo y el Comité Intercentros.

3.- El ingreso en la plantilla de nuevo personal deberá formalizarse necesariamente por contrato escrito.

ARTICULO 19º.- Cobertura de vacantes

1.- Vacante es el puesto de trabajo que figura en la plantilla de la Empresa y no está aún cubierto, producido por incorporación a la plantilla de uno de los puestos de trabajo previstos en el Artículo 16 del presente Convenio o por baja o cambio del ocupante de un puesto de la plantilla.

2.- Las vacantes que se produzcan por baja o cambio de destino del ocupante de un puesto de trabajo en la plantilla son susceptibles de ser amortizadas o de integrarlas en la relación de puestos que se cita en el Artículo 16 de acuerdo con el Artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, dando conocimiento a la Comisión Mixta de Cobertura de Vacantes en cualquiera de los casos, con antelación suficiente para que emita informe sobre las mismas.

La Comisión Mixta de Cobertura de Vacantes tendrá conocimiento, con antelación suficiente, de las plazas de nueva creación y emitirá informe sobre las mismas.

3.- La cobertura de vacantes, en cuyo proceso participará la Comisión Mixta correspondiente, se producirá por el siguiente orden:

3.1.- Los empleados de la misma categoría o aquellos que hubieran superado las correspondientes pruebas de nivel.

La Comisión Mixta de Cobertura de Vacantes velará por que los movimientos internos se ajusten a derecho o sean libremente aceptados por los trapajadores

3.2.- Concurso oposición entre el personal de plantilla fija de la Empresa.

3.3.- Concurso oposición entre el personal eventual que se halle en activo en el momento de convocarse el mismo.

3.4.- La Dirección de la Empresa se reserva la libre designación para aquellas plazas que estime oportuno, siempre que no rebasen el 25% del total de vacantes producidas en el año.

3.5.- El ganador de una plaza vacante adquirirá la categoría de la misma una vez conocidos los resultados del concurso, debiendo incorporarse antes de transcurrir dos meses.

3.6.- La Comisión Mixta de Cobertura de Vacantes conocerá la valoración del período de prueba en caso de ser negativa, y con carácter previo al vencimiento del mismo, pudiendo emitir informe que será entregado a la Dirección de la Empresa, la cual se pronunciará sobre el tema.

3.7.- El desarrollo de las normas a seguir para la cobertura de vacantes, mediante la aplicación de los turnos citados anteriormente, se detallan en las "Normas para la cobertura de vacantes", de fecha 1.6.84.

3.8.- Realizado todo el proceso aquí indicado, sin que la vacante resultare cubierta, la Dirección de la Empresa quedará en libertad para acudir a la contratación exterior.

ARTICULO 20º.- Promoción

1. Es cambio de categoría el paso de una a otra de las que figuran en el Anexo nº I del presente Convenio. Es gradación el distinto nivel, expresado numérica o nominativamente dentro de cada categoría.

a) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Ascensos Automáticos

1.- El personal Administrativo que ingrese en la Empresa por la 5ª categoría, de Auxiliar Administrativo pasará a percibir la remuneración correspondiente a oficial nivel B, equivalente a oficial 2ª Administrativo, a los 7 años de su ingreso en el Subgrupo I - Administrativo.

2.- A los 11 años de su ingreso en el Subgrupo I - Administrativo, o sea a los 4 años de haber pasado a percibir el salario correspondiente, será consolidado en la categoría de Oficial 2ª.

3.- A los 6 años de consolidada la categoría de Oficial 2ª pasará a la categoría de Oficial 1ª, consolidando la misma.

4.- A los 8 años de consolidada la categoría de oficial 1ª pasará a la categoría de Oficial 1ª Especial, consolidando la misma.

Aumentos retributivos categorías sin gradación

Al personal de categoría sin gradación correspondiente al Grupo II - Subgrupo II - Auxiliares de Oficina, se les otorgará un aumento retributivo, en forma automática, cada cinco años de permanencia en la misma categoría, con independencia de los que la Dirección de la Empresa pueda otorgarle en forma graciable y siempre que no medie informe desfavorable de su Jefatura.

A los efectos del cómputo de años de permanencia, se tomará como fecha inicial la del último aumento retributivo, si lo hubiere, o la del pase a la categoría de que se trate. En cualquier caso, a estos efectos, el cómputo será el de cinco años.

Ascensos mediante la superación de pruebas de nivel

Los Auxiliares del Subgrupo I - Administrativo, a los 6 años de ingreso en el mismo, podrán someterse a una prueba de nivel profesional pasando automáticamente a la categoría de Oficial 2ª si superasen dicha prueba.

b) PERSONAL TECNICO

Ascensos Automáticos

1.- Los Auxiliares Técnicos pasarán, a los 10 años de antigüedad en la categoría a Auxiliar Técnico Especial.

2.- Los Calcadores pasarán, a los 10 años de antigüedad en la categoría a Delineantes de 2ª.

3.- Los Delineantes de 2ª pasarán a Delineantes de 1ª, a los 10 años de antigüedad en la categoría.

Ascensos mediante la superación de pruebas de nivel

1.- Los Auxiliares Técnicos, pasarán a Auxiliar Técnico Especial, a los 8 años de antigüedad en la categoría, mediante la superación de una prueba de nivel.

2.- Los Calcadores pasarán a Delineantes de 2ª, a los 8 años de antigüedad en la categoría, previa superación de una prueba de nivel.

3.- Los Delineantes de 2ª pasarán a Delineantes de 1ª a los 8 años de antigüedad en la categoría, previa superación de una prueba de nivel.

c) PERSONAL OPERARIO

Ascensos Automáticos

1.- El personal que ingrese en la Empresa por la categoría de Peón pasará, a los 3 años de antigüedad, a la categoría de Peón Especial, sin necesidad de variar su función.

2.- Los Peones Especiales pasarán a percibir el salario correspondiente a Ayudante u Oficiales de 3ª, a los 10 años de antigüedad en la categoría.

3.- A partir de los 4 años de percepción del salario correspondiente a Ayudante u Oficial de 3ª consolidará la citada categoría.

4.- A los 7 años de consolidada la categoría de Ayudante u Oficial 3ª, pasarán a la categoría de Oficial 2ª, consolidando la misma.

5.- A los 6 años de consolidada la categoría de Oficial 2ª pasarán a la categoría de Oficial 1ª, consolidando la misma.

Ascensos mediante la superación de pruebas de nivel

1.- Los Peones Especiales podrán someterse, a los 8 años de antigüedad en su categoría, a pruebas de nivel para ser confirmados en la categoría de Oficial de 3ª.

2.- Los Oficiales de 3ª, que hubieran accedido a esta categoría mediante una prueba de nivel, obtendrán la categoría de Oficial de 2ª a los 6 años de antigüedad en la categoría de Oficial de 3ª.

d) NORMAS DE FORMACION Y EXAMEN

La Dirección de la Empresa tendrá a disposición del personal, que cumpla los períodos de antigüedad expresados, y con un año de antelación, como mínimo, un programa de materias y bibliografía complementaria, sobre las que versarán las pruebas a efectuar.

Las pruebas se celebrarán una vez al año, durante el primer trimestre natural.

Cada empleado podrá concurrir a las sucesivas convocatorias que se produzcan para este fin.

Las materias del programa serán fijadas por la Dirección oído el Comité Intercentros, de acuerdo con los sistemas imperantes en cada momento.

e) PRINCIPIOS GENERALES

Los ascensos automáticos tanto en uno como en otro caso se concederán a título personal y en consecuencia no supondrán cambio de nivel de puesto de trabajo.

Por lo tanto, en los casos de sustitución del empleado, si procediere el pago de diferencia de sueldo por trabajos de categoría superior, el nivel salarial que contará será el correspondiente al puesto y no al empleado.

El personal que acceda a una nueva categoría por el sistema de automatismo, deberá ocupar necesariamente, si así lo dispone su Jefatura, las plazas vacantes que pudieran existir de la nueva categoría, siempre que ello no implique necesariamente cambio de residencia domiciliaria o Centro de Trabajo.

En los casos de reprobable conducta laboral, la Dirección de la Empresa, podrá resolver motivadamente la no aplicación del sistema mejorado de promociones automáticas que en estas normas se establece, quedando en tal caso sometidos dichos empleados a la normativa establecida en la vigente Ordenanza Laboral de los Artículos 38 al 40, y ello en cualquier fase de la misma, dando cuenta al Comité de Empresa.

NORMAS ACLARATORIAS DE APLICACION

1.- La categoría de Oficial Administrativo 1ª Especial no constituye dificultad para que puedan producirse promociones directas de Oficial Administrativo 1ª a Jefe Administrativo.

2.- Las categorías de Oficial Administrativo 1ª y Oficial 1ª Especial se considerarán indistintamente al objeto de participación en concursos para provisión de plazas de Jefe Administrativo.

ARTICULO 21º.- Aumentos retributivos

1.- Los incrementos salariales que por mejora de contraprestación laboral de rendimiento, profesionalidad, comportamiento u otros motivos, puedan conferirse al personal, con independencia de los cambios de categoría o gradación, tendrán la denominación específica de aumentos retributivos y se representarán simbólicamente por las letras B, C ,D, E y F, de valor 1.520.-, 2.114.-, 2.907.-, 7.314.- y 9.858.- pesetas por el mismo orden, que figuran en el Anexo III del presente Convenio.

2.- Los valores unitarios citados serán aplicados, en los aumentos retributivos conferidos a partir de Enero de 1.984. Los adquiridos con anterioridad a la fecha antedicha sufrirán un incremento del 6% sobre los valores actuales.

3.- Los niveles salariales alcanzados por aplicación del sistema de aumentos retributivos serán absorbibles en caso de cambio de categoría o gradación, a no ser que representaran una percepción superior, en cuyo caso se mantendrá la mayor retribución conseguida.

CAPITULO SEXTO

Régimen Económico

ARTICULO 22º.-

a) Escala Salarial

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá las retribuciones fijas que figuran en el Anexo nº II.

b) Estructura de los devengos salariales

1.- La cuantía total de las retribuciones anuales, excluída la paga de Beneficios, expresadas en el Anexo nº II, se distribuirá en 17 pagas iguales, bajo la denominación genérica de "Sueldo", manteniéndose la misma periodicidad en su devengo que hasta el presente.

2.- Para todos aquellos casos en que sea preciso como base de cálculo (p.e. antigüedad, quinquenios, dietas, etc.) se tomará el valor del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) que corresponda.

ARTICULO 23º.- Plus de Asistencia y Puntualidad

1.- A partir del 1º de Enero de 1.984, los importes día por estos conceptos quedan reflejados en el Anexo nº III.

2.- Los importes referidos, se devengarán por días laborables de trabajo, y también en los días de vacaciones, incapacidad laboral transitoria por accidentes de trabajo y en enfermedad profesional.

En los casos de enfermedad común, previa presentación de la baja médica, será abonado el 50% del importe correspondiente a la parte de asistencia recogida en este plus.

3.- Las penalizaciones por impuntualidad se atendrán a las normas contenidas en el vigente Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 24º.- Aumentos retributivos por antigüedad

1.- El sistema de antigüedad establecido en el Artículo 24 del V Convenio, quedó en el VI Convenio consolidado a título personal a 31 de Marzo de 1.976.

El régimen de trienios establecido en el V Convenio quedó acumulado en su aplicación al antiguo sistema de bienios y quinquenios.

A partir del 1º de Abril de 1.976 se unificó el sistema de retribuciones por antigüedad para todas las categorías.

2.- El 1º de Enero de 1.982 y en igual fecha de años sucesivos, todo el personal devengará un premio de antigüedad, consistente en el 1'00% del S.M.I., vigente en

las fechas del vencimiento. Este premio será acumulativo y se abonará en cada una de las diecisiete pagas.

3.- Se mantiene el quinquenio especial de los 20 años de antigüedad en la Empresa, sin nota desvaforable, calculado al 12'5% del S.M.I. vigente en el momento de su vencimiento.

A partir del 1º de Enero de 1.980 y en años sucesivos, se actualizarán los valores consolidados correspondientes a este concepto, en la cuantía resultante de aplicar el 12'5% a la diferencia que exista entre el S.M.I. de cada año respecto a su inmediato precedente. Esta actualización se efectuará en cada momento en que el Salario Mínimo Interprofesional aumente.

4.- Los Premios de Antigüedad no se perderán por el cambio de categoría o gradación.

5.- Se conserva el antigüo premio de Vinculación consistente en 1.200.- Ptas/año, cada 5 años de servicio en la plantilla de la Empresa.

6.- EL personal que cumpla en activo los 35 años al servicio de la Empresa, percibirá una gratificación equivalente a una paga correspondiente, cuantitativamente, a la de la categoría de Ingeniero de 1ª.

7.- El personal que cumple en activo los 40 años al servicio de la Empresa, percibirá una gratificación equivalente a una paga correspondiente, en su cuantía, a la de la categoría de Ingeniero Jefe de 3ª.

ARTICULO 25º.- Complemento a la ayuda familiar

1.- El personal que, procedente de otras Ramas de producción de la propia Empresa, fue encuadrado en la Rama Eléctrica y que percibiera el valor del punto según el régimen antiguo del plus familiar por debajo de 200'- pesetas, se le complementó en el Convenio Colectivo de 1.971 hasta alcanzar dicha cuantía.

2.- Se complementará hasta la cifra que hubiere correspondido de mantenerse en el régimen del plus familiar a aquel personal que, habiendo pasado el nuevo sistema de ayuda familiar por causa de invalidez provisional, sanando, se reintegre a su trabajo en la Empresa.

ARTICULO 26º.- Plus de trabajos en tensión

1.- Los Operarios que realicen trabajos en alta y media tensión por el sistema de pértigas a distancia, que previamente hayan superado el curso de capacitación y estén en posesión del correspondiente carnet para realizar dichos trabajos, percibirán un plus de 715'- pesetas por día de trabajo.

En los casos de enfermedad común, previa presentación de la baja médica, será abonado el 50% del importe correspondiente a este plus.

2.- Los Operarios que realicen trabajo en baja tensión en instalaciones eléctricas en tensión, en los que para su ejecución se requiera aplicar un método y procedimiento operativo especial recogido en las correspondientes Normas debidamente sancionadas por Ingeniería de Seguridad, y que se hallen en posesión de la correspondiente habilitación, percibirán un plus de 264'- pesetas, por día trabajado en estas condiciones.

ARTICULO 27º.- Plus transitorio de radicación

Se mantiene en su anterior valor con carácter personal y a extinguir, en las condiciones reguladas en el Artículo 27 del VI Convenio, que aquí se da por reproducido.

ARTICULO 28º.- Plus de servicios continuados

Se mantiene en su anterior valor con carácter personal y a extinguir, en las condiciones reguladas en el Artículo 28 del VI Convenio, que aquí se da por reproducido.

ARTICULO 29º.- Plus de retén

Este plus lo devengarán aquellos trabajadores que por razón de la función específica de su puesto de trabajo, deban permanecer localizables y a disposición de la Empresa, durante un cierto período de tiempo, fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

El valor de este plus, igual para todos los grupos profesionales, se establece como sigue:

LABORABLES	555'- pesetas/día
FESTIVOS	1.160'- pesetas/día
FESTIVOS EXTRAORDINARIOS	2.175'- pesetas/día

Se considerará como tales Festivos Extraordinarios los 14 días festivos del Calendario Laboral Oficial.

Para el personal sujeto a este servicio, se establece, además, una compensación en forma de descansos adicionales, según el siguiente criterio:

- 30 días de retén en laborable dan derecho a 1 día de descanso.
- 12 días de retén en día festivo dan derecho a 1 día de descanso.

Los días de descanso se disfrutarán en las fechas en que el servicio lo permita, no pudiéndose utilizar como prolongación de los períodos vacacionales.

En los referidos días de descanso se devengarán el plus de asistencia y puntualidad y la compensación por jornada partida, o el plus de turno según corresponda.

Las normas de aplicación se hallan reguladas en el Reglamento de Régimen Interior.

La PRIMA DE SALIDA se devengará cuando, hallándose en situación de retén domiciliario, el trabajador sea requerido a incorporarse al servicio, con independencia del número de horas que deba realizar y que seguirán teniendo la consideración de extraordinarias.

El valor de esta PRIMA DE SALIDA se fija en:

Técnicos Medios	1.300'- pesetas
Técnicos Especialistas	1.000'- pesetas
Operarios	700'- pesetas

A efectos de este devengo se aclara que en el caso de producirse más de una salida, en un ciclo de 24 horas, solo se percibirá la primera. Este ciclo se contará a partir del momento de la entrada en Retén.

Se reconoce el derecho a la percepción de dicha prima en las mismas condiciones y cuantía según categoría profesional, al personal que sin estar en retén, sea requerido fuera de su jornada laboral para realizar algún servicio, en el bien entendido que tal derecho solo se alcanzará cuando la llamada se produzca de imprevisto y nunca cuando la necesidad de efectuarlo sea ya conocida de antemano, antes del término de la jornada laboral precedente. Este derecho se entiende válido para los días laborables de la semana.

En el caso de que los trabajos a realizar se presenten en días festivos se reconoce al personal, que, sin estar de retén, sea requerido, por razones del servicio, en razón a su disponibilidad y al inconveniente de cambiar la fecha de su día festivo, el devengo de las siguientes cantidades:

Técnicos Medios	2.100'- pesetas
Técnicos Especialistas	1.700'- pesetas
Operarios	1.500'- pesetas

Estas cantidades son independientes del cobro del recargo devengado según las horas realmente trabajadas, y que corresponden al hecho de resultar alterada la fecha de disfrute del día festivo correspondiente.

ARTICULO 30º.- Plus de "Dispatching"

El plus de "Dispatching" lo percibirá el personal técnico de este servicio, consistente en una cantidad mensual mínima de 5.042'- pesetas y máxima de 7.527'- pesetas/mes, en proporción a la función profesional del trabajador.

El plus de "Dispatching" es compatible con el plus de turno rotativo.

ARTICULO 31º.- Plus de turno rotativo

1.- El plus de turno rotativo se pagará por día trabajado a los productores adscritos a puestos de trabajo que se desenvuelvan en régimen de turno rotativo, en la siguiente cuantía:

Turno rotativo cerrado	920'- pesetas/día
Turno rotativo abierto especial	805'- pesetas/día
Turno rotativo abierto	670'- pesetas/día

En caso de enfermedad el personal con régimen de trabajo a turno rotativo cerrado, previa presentación de la baja médica le será abonado el 50% del valor diario.

2.- El plus de turno rotativo compensa: Además de las molestias e inconvenientes que comporta la prestación de servicios en régimen de turno cerrado, las pequeñas prolongaciones de jornada por formalidades de relevo y la realización del descanso establecido por la Orden Ministerial de 8 de Mayo de 1961 en relación con el régimen de jornada continuada en momento no prefijado, sin abandono del lugar de trabajo y con disponibilidad para incorporación inmediata al mismo en caso de necesidad.

3.- En el caso de que un trabajador sujeto a este régimen horario deba trabajar, por razones del servicio, en un día festivo intersemanal de los así clasificados en el Calendario Laboral Oficial, en razón al inconveniente de cambiar la fecha de disfrute de dicho festivo, le será abonado el doble del valor asignado normalmente al turno que correspondiera en cada caso, independientemente del cobro del recargo devengado por las horas realmente trabajadas, que asimismo se hará efectivo.

En el referido día de descanso, sustitutivo del festivo trabajado, se devengará el plus de turno rotativo correspondiente.

4.- Consolidación valor plus turno cerrado y abierto especial.

Al personal que preste sus servicios en régimen de turno rotativo cerrado y abierto especial durante un período no inferior a 10 años se le consolidará a título personal y en concepto de aumento retributivo, la cantidad anual resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$\frac{220 \times V.P.}{\text{Coeficiente}} =$$

V.P. = Valor diario del plus de turno rotativo correspondiente en el momento de cálculo:

Coeficiente: a los 10 años = 4
a los 12 años = 3
a los 15 años = 2
a los 20 años = 1

Esta consolidación solo será efectiva cuando el trabajador cese en su prestación laboral en régimen de turno rotativo cerrado o abierto especial y si el cese se produce por: decisión unilateral de la Dirección de la Empresa, prescripción de los Servicios Médicos de Empresa, por jubilación o por fallecimiento del trabajador.

En los supuestos de jubilación o fallecimiento, el importe anual resultante, antes mencionado se sumará al salario regulador para el cálculo del Complemento al Mutualismo correspondiente.

Caso de fallecimiento o de invalidez permanente absoluta de un trabajador que prestará servicio en régimen de turno rotativo cerrado o abierto especial y no pudiera acreditar el mínimo de 10 años antes citados, se le aplicará coeficiente 4 para los efectos del Complemento al Mutualismo.

ARTICULO 32º.- Plus de Artillero

Se mantiene en su anterior valor con carácter personal y a extinguir en las condiciones reguladas en el Artículo 32 del VI Convenio, que aquí se da por reproducido.

ARTICULO 32º bis.- Plus vigilancia armada

El personal de vigilancia armada que presta servicios en las instalaciones de la Empresa percibirá un plus de 1.458'- pesetas mensuales.

ARTICULO 33º.- Plus de quebranto de moneda

Los empleados ocupantes de puestos de trabajo en que por su función existe el riesgo de pérdida de dinero, como consecuencia de su manejo, percibirán en relación a la dificultad del puesto, frecuencia y volumen del numerario manejado, las cuantías que a continuación se indican:

- Cobrador domiciliario	239'- pesetas/día
- Cobrador ventanilla Post-Contratación	212'- pesetas/día
- Cajero ventanilla Tesorería o Economato	212'- pesetas/día
- Cobrador ventanilla Contratación	133'- pesetas/día.
- Responsable caja Delegada y cobro esporádico recibos morosos	95'- pesetas/día

Los importes/día citados se devengarán por día realmente trabajado, en cada uno de dichos regímenes, con manejo efectivo de dinero.

No será de aplicación este plus, a los empleados que como ocupación no profesionalizada, tengan a su cargo pequeñas Cajas Auxiliares sin formalización de garantía especial por los fondos que manejan.

ARTICULO 34º.- Plus de corte a morosos

1.- El trabajador dedicado exclusivamente a cortar el suministro de energía a abonados morosos, percibirá un plus de 2.238'- pesetas mensuales, si es personal Operario y de 3.050'- pesetas mensuales si es Técnico o Administrativo.

2.- El personal en dedicación alterna o simultánea a esta tarea de corte a morosos, percibirá un plus de 608'- pesetas mensuales, si es personal Operario y de 863'- pesetas mensuales, si es Técnico o Administrativo o con mayor responsabilidad funcional.

ARTICULO 35º.- Plus de Inspección de fraudes

El personal destinado exclusivamente a la función denominada en el epígrafe, percibirá un plus que oscila entre 3.050'- pesetas y 4.069'- pesetas mensuales, en función de las responsabilidades del cargo.

ARTICULO 36º.- Plus de Instalaciones automatizadas

El personal de operación de las instalaciones automatizadas o semiautomatizadas, que se operen con una sola persona por turno, devengará un plus de 309'- pesetas por turno realizado. Dicho plus, se percibirá únicamente cuando el operador, o quien realice sus funciones, actúe sólo y en tanto que realiza el turno.

ARTICULO 37º.- Plus Operario conductor

Este plus retribuye la doble función del OPERARIO que, a su vez, conduce un vehículo de Empresa al servicio de su unidad de trabajo transportando personal y/o equipo. Se fijan sus valores, según tipo de vehículo, en:

Grupo A:	360'- pesetas/día
Grupo B:	411'- pesetas/día
Grupo C:	464'- pesetas/día

Se explicita, que estos importes, se devengarán únicamente los días de conducción.

ARTICULO 38º.- Pacto individual

A propuesta de la Dirección de la Empresa y libre aceptación del trabajador, podrá establecerse un pacto individual que incluya todos o parte de los conceptos y percepciones que se hallen al margen de la retribución ordinaria y se originen por el desempeño de su concreto puesto de trabajo.

De estos pactos se informará al Comité Intercentros y al Comité de Empresa de Centro de Trabajo correspondiente.

ARTICULO 39º.- Absorción de pluses

Los pluses y pactos que de forma específica sean contemplados por la valoración de puestos de trabajo se reconsiderarían de implantarse este.

ARTICULO 40º.- Pagas extraordinarias

La totalidad del personal comprendido en el presente Convenio percibirá cinco PAGAS EXTRAORDINARIAS, juntamente con la mensualidad, en las fechas que a continuación se indican:

28 de Febrero
30 de Junio
31 de Agosto
31 de Octubre
31 de Diciembre

El importe de estas pagas es el que figura en el Anexo nº II.

ARTICULO 41º.- Paga de Beneficios

1.- Para este año 1984 y sucesivos, la paga de Beneficios queda establecida en 1'6 veces el importe mensual del salario [illegible] de cada productor durante el año anterior (ver Anexo nº IV), sumándole a la cifra obtenida el importe de su antigüedad mensual (Antigüedad + Quinquenio Especial).

Su abono se efectuará el 30 de Abril de cada año.

2.- La mejora de la paga de Beneficios, respecto a la del año anterior, entrará a formar parte de la base para el cálculo del incremento de mejora del Complemento al Mutualismo Laboral a aplicar al Personal Pasivo.

3.- Los aumentos retributivos que, como cláusula de salvaguarda económica, fueron concedidos a título personal en el Convenio de 1.982, siguen vigentes en la parte que se abona como Aumento Retributivo I-b, incrementados en un 6%, quedando sin efecto el 50% restante, recogido en el concepto Aumento Retributivo 3-B.

ARTICULO 41º bis.- Otros pluses y conceptos retributivos

1.- El personal perteneciente a la 1ª. Categoría, seguirá percibiendo en concepto de "Premio anual", la cuantía que, a juicio de la Dirección, le corresponda en función de las características de su puesto de trabajo y objetivos alcanzados.

2.- Los pluses que a continuación se indican permanecerán invariables en sus valores actuales.

REVERSION I.R.T.P.
PREMIO RETORNO
PRIMA LECTORES COBRADORES
GRATIFICACIONES FIJAS
TRABAJOS EXTRAORDINARIOS
DESTAJOS
PREMIO SEGURIDAD Y FORMACION

CAPITULO SEPTIMO

Régimen de Trabajo

ARTICULO 42º.- Jornada y horario de trabajo

La jornada de trabajo para todos los grupos profesionales será de 40 horas semanales computables anualmente por razones de estacionalidad, organizativas y de flexibilidad horaria, quedando establecidos los siguientes horarios:

a) TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Se trabajará de lunes a viernes, con sábados libres todo el año.

Desde el 7 de enero hasta el 22 de Junio y desde el 17 de Septiembre hasta el 21 de Diciembre, la jornada será de 8 horas y cuarto de duración, con interrupción de 1 hora como mínimo para almorzar, de acuerdo con la siguiente distribución:

MAÑANA

Período fijo	De 9 a 14 horas
Período flexible	De 8 a 9 horas y de 14 a 14'30 horas

TARDE

Período flexible a disponer por cada empleado, según la situación horaria resultante del período matinal, con el condicionante de que no termine antes de las 17 horas, y tenga una duración mínima de 2 horas tomando como límite final de la jornada las 19'30 horas.

Desde el 25 de Junio hasta el 14 de Septiembre y desde el 24 de Diciembre al 6 de Enero, la jornada será continuada, de 7 horas de duración con el siguiente horario:

Período fijo	De 8'15 a 14'45 horas
Período flexible	De 7'45 a 8'15 y de 14'45 a 15'15 horas

En los centros de trabajo, en que sea posible, se implantará el sistema de acumulación de horas actualmente vigente para el personal de oficinas de Barcelona.

En las obras en construcción, la jornada de trabajo, con igual cómputo anual, se ajustará a las necesidades organizativas de las mismas.

El personal acogido a este régimen horario percibirá los siguientes complementos económicos específicos para esta situación:

- Compensación comida por jornada partida

  Durante los períodos de 9 de Enero a 22 de Junio y de 17 de Septiembre a 21 de Diciembre, en que la distribución horaria es de mañana y tarde, se percibirá una compensación de 650'- pesetas por día trabajado, siendo incompatible esta percepción con cualquier otra dineraria o en especie por dieta y/o gastos de comida por desplazamiento. Para el personal de obra que efectue la jornada de mañana y tarde todo el año, le será de aplicación en todo el período.

  Al personal técnico y administrativo que por necesidades del servicio le sea denegada la autorización para realizar vacaciones en los períodos de jornada intensiva y deba realizarlas, todas o en parte, en período de jornada partida, se le abonará el plus de "Compensación comida por jornada partida", como si realmente hubiera trabajado.

- Suplemento dieta por pernocta

  El personal desplazado, que pernocte fuera de su domicilio, percibirá la cantidad de 320'- pesetas por cada día trabajado en dicha circunstancia.

- Complemento salarial por cambio de jornada

  Esta percepción salarial tendrá las siguientes características:

  1.- Carácter de retribución salarial fija y mensual (12 pagas al año).

2.- Este complemento formará parte de la base reguladora para el cálculo de los "Complementos al Mutualismo".

3.- Los valores de este "Complemento" se establecen en el cuadro del Anexo nº III.

El personal de estos grupos profesionales que así lo solicite podrá acogerse a la modalidad de jornada reducida de 35 horas semanales, cuyo horario, para todo el año será de 8 a 15 horas de lunes a viernes y con una flexibilidad de 15 minutos a la entrada y/ó salida, con la remuneración que corresponda a la jornada semanal trabajada.

En los casos de necesidades familiares u otras de carácter especial, debidamente justificadas, se tratará de hallar soluciones para aquel personal que, precisado de un jornada intermedia, no pueda ajustarse a los horarios anteriormente descritos, con la remuneración que corresponda a la jornada semanal trabajada.

b) PERSONAL OPERARIO

Continuará con el régimen de jornada partida y 40 horas de trabajo semanales.

La distribución diaria de la jornada se hará de acuerdo con la naturaleza del trabajo, tendiendo a descansar los sábados.

El personal de este grupo que trabaje a régimen de jornada partida, percibirá la cantidad de 650'- pesetas/día, siendo esta compensación incompatible con cualquier percepción dineraria o en especie por dietas, gastos de comida por desplazamiento y plus transitorio compensación comida.

Suplemento dieta por pernocta

El personal desplazado, que pernocte fuera de su domicilio, percibirá la cantidad de 320'- pesetas por cada día trabajado en dicha circunstancia.

c) PERSONAL A TURNO

El personal de turno rotativo cerrado o alterno, trabajará a razón de 8 horas diarias durante 5 días a la semana.

ARTICULO 43º.- Recuperación de fiestas

Se dispensa al personal de la recuperación de los festivos recuperables del calendario laboral oficial, así como las fiestas especiales otorgadas por la Empresa, excepción hecha de las fiestas locales de aquel carácter en un número superior a dos días al año. En este caso, los días de exceso serán objeto de recuperación.

ARTICULO 44º.- Horas extraordinarias

1.- Se pacta la tabla de importes de los tipos de horas ordinarias exclusivamente para el cálculo de las horas extraordinarias, con efectos de 1 de Enero de 1984, según se indica en la tabla del Anexo nº V.

2.- A efectos de la cotización adicional sobre horas extraordinarias, establecida por el Real Decreto 1.958/1981 de 20 de Agosto, expresamente se pacta que se considerarán como horas extraordinarias de carácter estructural, las realizadas por las siguientes causas:

- Período punta de producción
- Ausencias imprevistas
- Cambios de turno
- Trabajos de mantenimiento en instalaciones
- Averías

3.- Si por aplicación de normas legales que pudieran dictarse, se fijasen, para las horas extraordinarias distinto porcentaje que el vigente en la actualidad, se aplicarían las correcciones correspondientes a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

ARTICULO 45º.- Suplemento de remuneración por trabajos nocturnos

Se abonará de acuerdo con el Artículo 19 de la Ordenanza Laboral.

ARTICULO 46º.- Dietas

En el Reglamento de Régimen Interior quedan establecidas las tablas de valores que anualmente se actualizan para las dietas unificadas para las distintas categorías laborales, así como las condiciones específicas de desplazamientos, desarrollando y concretando lo establecido en el Artículo 20 de la vigente Ordenanza de Trabajo.

ARTICULO 47º.- Vacaciones

Con carácter de generalidad para todo el personal de la Empresa, se establece el siguiente régimen:

- Al primer año	22 días laborables
- Al segundo año	23 días laborables
- Al tercer año	24 días laborables
- Al cuarto año	25 días laborables
- Al quinto año y sucesivos	26 días laborables

ARTICULO 48º.- Permisos o licencias

1.- En materia de permisos y licencias, se estará a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores en su Artículo 37 y normas complementarias al efecto, así como lo que dice el Reglamento de Régimen Interior.

2.- En el caso de traslado de localidad con cambio de residencia, se amplía a tres días el permiso retribuido.

CAPITULO OCTAVO

Seguridad Social

ARTICULO 49º.- Complemento de enfermedad

1.- Las prestaciones del Seguro de Enfermedad se complementarán por la Empresa hasta alcanzar el 100% de la retribución ordinaria mensual de carácter fijo que resulte de la aplicación del presente Convenio.

2.- La aplicación de dicho régimen queda condicionada al previo informe favorable de la Dirección de Personal y Organización. De los informes desfavorables será oído el Comité de Empresa.

ARTICULO 50º.- Complemento Invalidez Provisional

La concesión de complementos económicos a la prestación de Invalidez Provisional de las Mutualidades correspondientes tendrá carácter graciable y será objeto de concesión individual por la Dirección, quién determinará su duración y cuantía, oyendo al Comité de Empresa.

ARTICULO 51º.- Complemento accidentes de trabajo

En los casos de incapacidad temporal por accidente de trabajo se complementarán las pensiones correspondientes hasta alcanzar el 100% de la retribución mensual ordinaria completa de este Convenio, respetando las condiciones más beneficiosas.

ARTICULO 52º.- Complemento al Mutualismo Laboral

1.- Continúan en vigor las normas de los Complementos al Mutualismo ENHER del 17 de Marzo de 1967, complementadas por el Convenio Colectivo de la Empresa de 3 de Junio de 1971 y modificaciones introducidas por el Convenio de 3 de Abril de 1973, que habiendo sido recapituladas en el Convenio del año 1976, después de las mejoras que por el Convenio del año 1978, quedaron como sigue:

a) La base reguladora de los complementos, fijada en el Artículo 2 de las Normas, queda modificada en el sentido de que la fijación de los emolumentos anuales se promediarán sobre lo percibido en todos los conceptos señalados en el referido artículo durante el último año de servicio, fijándose, no obstante, que la referida regulación se practicará en el momento de cumplir los 65 años de edad, a todo el personal que alcance dicha edad en activo, sin que el tiempo que pudiera transcurrir hasta causar baja tenga ninguna incidencia sobre los complementos, siendo vigente lo que establece el punto 2, del Artículo 11 de las Normas en lo referente a las penalizaciones.

b) El Complemento por Viudedad consiste en el 60% de la base reguladora.

c) Con independencia de los aumentos de la Mutualidad Laboral, los "Complementos ENHER" para Jubilación, Invalidez y Viudedad se actualizarán a partir del 1º de enero de cada año en el 25% de lo que se incremente el salario a la categoría correspondiente en cada Convenio Colectivo o norma de obligado cumplimiento.

2.- A efectos del cómputo de los complementos, el último premio de antigüedad no cumplido se liquidará proporcionalmente al tiempo transcurrido entre el anterior vencimiento y la fecha de cese.

3.- Se garantizarán unos ingresos mínimos por paga (Pensión de la Seguridad Social + Complemento, referidos al 1º de Enero de 1.984) de 67.200'- pesetas para Jubilación e Invalidez y de 44.800'- pesetas para Viudedad, de forma que si una vez aplicado el 25% del incremento para cada categoría del presente Convenio, a la suma de los ingresos con que cuentan en 1º de Enero, resultara una cantidad inferior a 67.200'- pesetas o 44.800'- pesetas, según el caso, se añadirá la cifra necesaria para alcanzar dicho mínimo.

4.- La prestación de la Seguridad Social que percibirán los subnormales, huérfanos de padre y madre, se complementará de conformidad con el régimen que corresponde reglamentariamente a la orfandad absoluta. Se considera como pensión mínima la resultante de aplicar lo pactado en el apartado 3 para la situación de Viudedad.

5.- Para los casos de orfandad absoluta y una vez agotado, por edad el derecho a percibir de la Seguridad Social la pensión correspondiente, la Empresa continuará manteniendo en concepto de ayuda graciable, un importe mensual equivalente al último Complemento abonado, hasta cumplir los 21 años de edad siempre que no perciba ningún ingreso por cualquier otro concepto.

6.- La Empresa podrá otorgar, con carácter opcional, para aquellos que voluntariamente lo soliciten, la JUBILACION ANTICIPADA, a partir de los 60 años de edad, en las siguientes condiciones:

a) Se imputará una antigüedad al servicio de la Empresa a efectos de lo señalado en el Artículo 9.1 de las Normas de los Complementos al Mutualismo, equivalente a la que alcanzaría en el momento de cumplir los 65 años.

b) El sistema de cálculo se practicará de la misma manera que para los que tuvieran cumplidos los 65 años.

c) Se garantizarán unos ingresos en conjunto (pensión de la Seguridad Social + Complemento) equivalentes al 85% del salario correspondiente a su categoría en activo, hasta el momento de cumplir los 65 años de edad, a partir de cuya fecha se incorporará al régimen general.

d) Dicha situación, se condiciona al reconocimiento de pensión por parte de la Seguridad Social, sin otras restricciones que las propias de la aplicación de la escala reductora vigente.

ARTICULO 52º bis.- Situaciones anteriores al Complemento al Mutualismo

Para las situaciones anteriores al Complemento al Mutualismo, se asignan como ayudas graciables a partir del 1º de Enero de 1.984 las siguientes cantidades.

JUBILADOS:	30.000'- pesetas por 14 pagas al año
VIUDAS:	22.000'- pesetas por 14 pagas al año

con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) JUBILACION

- Que el hecho causante haya tenido lugar hallándose el interesado al servicio de la Empresa.
- Sumar al servicio de ENHER, en uno o varios periodos, un mínimo de 10 años.

b) VIUDEDAD

- Que el hecho causante haya tenido lugar hallándose el titular al servicio de ENHER.
- Que el titular sumara una antigüedad, en uno o varios periodos de 5 años como mínimo al servicio exclusivo de ENHER.
- Quedarán excluídas de esta ayuda las viudas que hayan obtenido empleo en la Empresa con carácter fijo.

ARTICULO 53º.- Nupcialidad

1.- Se mantiene el premio de nupcialidad, consistente en el importe de una paga extraordinaria de las establecidas en el Artículo 40 del presente Convenio para los trabajadores que prestan servicio en la Empresa con contrato indefinido o temporal con una duración igual o superior a los dos años.

ARTICULO 54º.- Natalidad

El personal de plantilla o con contrato temporal con una duración igual o superior a los dos años recibirá un premio de natalidad, consistente en el importe de una paga extraordinaria de las establecidas en el Artículo 40 del presente Convenio, por cada hijo habido que cumpla las condiciones de viabilidad exigidas por la Seguridad Social para conceder la prestación correspondiente.

ARTICULO 55º.- Defunción

1.- Se mantiene la concesión de un subsidio, equivalente a dos pagas extraordinarias, en caso de fallecimiento del productor, que se hará efectivo siguiendo el orden sucesorio siguiente: esposos, hijos, padres y hermanos, salvo designación del causante.

2.- La Ayuda Mútua Interpersonal - AMI -, salvo lo previsto en el artículo 56º, en las condiciones establecidas en el Convenio de 3 de Junio de 1.971 y que es objeto de regulación en el Artículo 66 del Reglamento de Régimen Interior, será susceptible de modificación en dicho Reglamento de acuerdo con el Comité Intercentros.

En la concesión de la Ayuda Mútua Interpersonal -AMI-, caso de concurrir circunstancias especiales y no haber designado el causante beneficiario, el Comité de Empresa decidirá aquel que corresponda o, en su caso, su no concesión.

ARTICULO 56º.- Seguro de vida

Queda establecido un Seguro de vida aplicable a todo el personal de la Empresa, en activo, con las siguientes garantías:

- Fallecimiento general	1.000.000'- pesetas
- Fallecimiento por accidente	2.000.000'- pesetas
- Fallecimiento accidente circulación	3.000.000'- pesetas
- Invalidez absoluta y permanente	1.000.000'- pesetas

Estas garantías serán de aplicación al personal en activo con edad inferior a 64 años. Al personal, en activo, con edad superior a 64 años solo se le garantiza un capital único de 1.000.000'- pesetas, en caso de muerte con independencia de la causa.

El citado Seguro de vida absorberá para el personal en activo la aportación económica de 30.000'- pesetas, que por parte de la Empresa se venía satisfaciendo, de conformidad a lo regulado en el Artículo 55 punto 3 del Convenio Colectivo.

El personal perteneciente a la 1ª. Categoría estará, con carácter general, a lo dispuesto en este Artículo, al bien, a título personal mantendrá el capital que tenga cada uno establecido.

ARTICULO 56º bis.- Accidentes vehículos al servicio de la Empresa.

La Empresa, previa presentación del correspondiente parte de accidentes y factura por reparación de daños al vehículo, en caso de siniestro durante la utilización del coche al servicio de la misma, adelantará la cantidad precisa hasta un máximo de 250.000.- pesetas a reintegrar, sin intereses, entre 18 y 36 mensualidades a partir del tercer mes desde la efectividad del préstamo a determinar según la cuantía del crédito concedido.

CAPITULO NOVENO

Atenciones Sociales

ARTICULO 57º.- Principios generales

La Empresa se propone proseguir el camino emprendido en materia de atenciones sociales; a tal efecto, no sólo promoverá iniciativas, sino que recibirá de los Comités y estudiará con el máximo interés las propuestas que en este sentido se le presenten.

ARTICULO 58º.- Suministro de energía eléctrica

1.- La Empresa mantendrá el régimen que para sus productores se contiene en la vigente Ordenanza de Trabajo, haciéndolo extensiva a las viudas de los mismos, siempre que se mantengan en tal estado.

2.- Respecto a los pactos de reciprocidad del régimen de suministro de energía eléctrica a los empleados con otras Empresas distribuidoras del Ramo, mantendrá la Empresa tales pactos en cuanto dependan del ejercicio de su voluntad, haciéndose la declaración expresa de que los mismos no han constituido, ni constituyen, una mejora obligada.

3.- En los supuestos de inexistencia de pacto y reciprocidad de suministro de energía eléctrica a empleados, el Comité Intercentros intervendrá en las gestiones encaminadas a la obtención del régimen mencionado.

4.- En todos los casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual del productor activo o jubilado o de la viuda del mismo, siendo condición indispensable para poder disfrutar del suministro, que el interesado justifique debidamente ante la Empresa que dicho domicilio es el suyo y que el consumo es para uso exclusivo del productor y de los familiares a su cargo o ascendientes que con él conviven.

5.- En el Reglamento de Régimen Interior, en una regulación general del suministro de energía a empleados y otros beneficiarios, se dedica atención a las situaciones de desplazamientos por circunstancias laborales durables que ocasionen cambio de residencia de los familiares a su cargo, sobre la base de acreditar, excepto habitualidad de domicilio, todas las circunstancias expresadas en el punto 4.

6.- La Empresa se compromete a conceder la tarifa reducida en los lugares donde ella distribuye en baja tensión, o a tramitar su posible concesión a la Empresa suministradora correspondiente, a todos aquellos trabajadores que prestan servicio en la misma con contrato con una duración previsible igual o superior a los dos años. Esta concesión finalizará en el momento de rescisión del contrato de trabajo.

ARTICULO 59º.- Enseñanza

1.- La Empresa continuará y ampliará la política de ayuda y gestión en orden a resolver los problemas concretos que plantea a sus empleados, en la medida de lo posible, la enseñanza y estudios en sus diversos grados de los mismos y de sus hijos.

2.- Ayuda escolar. Se establece en 1.400'- pesetas mensuales la ayuda escolar (durante 10 meses de cada año) por hijo, en edades comprendidas entre los tres y dieciocho años inclusive, para productores cabeza de familia. El personal que viene disfrutando de escuelas gratuitas o subvencionadas por la Empresa, así como el que percibe ayuda de la misma por igual concepto, quedará excluido total o parcialmente de esta ayuda, salvo las becas.

3.- Becas. El sistema específico de becas de la Empresa se halla regulado en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 59º bis.- Ayuda a minusválidos

La Empresa prestará especial atención en favor de la Asociación de Ayuda a Minusválidos Vitales de ENHER (ASAMVE) de aquellas vacantes cuyas exigencias sean compatibles con las características de las personas afectadas de minusvalencia.

ARTICULO 60º.- Economatos

La Empresa, en los lugares en que no se vea precisada a hacerlo reglamentariamente, gestionará la adhesión del personal al Economato que reúna las condiciones más beneficiosas.

ARTICULO 61º.- Viviendas

La Empresa continuará con la política de promoción de viviendas y ayudas para su adquisición a las cabezas de familia. Otorgará tales ayudas previa consideración de cada uno de los casos que se plantean y en los términos que se concretan en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 62º.- Residencias

La Empresa procurará por los medios directos a su alcance o mediante la gestión con Organismos competentes u turísticos el acceso de su personal a residencias de recreo y descanso.

CAPITULO DECIMO

Acceso del personal a la propiedad de la Empresa

ARTICULO 63º

La Empresa, dentro de su espíritu social, que se propone mantener, gestionará, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia, el acceso del personal al patrimonio de su accionariado y apoyará las gestiones para la consecución de las ayudas financieras establecidas.

CAPITULO UNDECIMO

Acción Sindical

ARTICULO 64º

La participación de los trabajadores en la Empresa se materializará a través de sus Secciones Sindicales, en los Comités de Empresa de Centro de Trabajo, en el Comité Intercentros, y en las Comisiones Mixtas de Trabajo.

ARTICULO 64º bis.- Organos de Representación - Sindicatos

Se considera a los Sindicatos debidamente establecidos, como Organizaciones básicas y esenciales para afrontar por su mediación, sobre el principio de respeto mútuo, la solución de los problemas y conflictos que se susciten entre los trabajadores y la Empresa, todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas a los Comités de Empresa, y Comité Intercentros.

1.- Derechos Sindicales

a) La Empresa respeta el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) No se condicionará el empleo de un trabajador a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como tampoco se podrá despedir o perjudicar de cualquier otra forma, por la causa indicada.

d) En los Centros de Trabajo, los Sindicatos debidamente implantados dispondrán de un tablón de anuncios para insertar comunicaciones, a cuyo efecto, previamente a su publicación, facilitarán copias a la Dirección.

2.- Delegados Sindicales

a) En los Centros de Trabajo con plantilla superior a doscientos cincuenta trabajadores, los Sindicatos o Centrales que tengan en la Empresa una afiliación superior al 15% del censo laboral, su representación la ostentará un Delegado, al que estarán atribuidas las funciones propias del mandato recibido.

b) El Sindicato que tenga derecho a su representación a través de un Delegado, deberá acreditarlo fehacientemente, y la Empresa lo reconocerá a todos los efectos.

c) El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa, preferentemente miembro del Comité de Empresa y designado según los Estatutos de la Central o Sindicato que represente.

3.- Funciones de los Delegados Sindicales

a) Representar y defender los intereses de su Sindicato y afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

b) Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, previa convocatoria y admisión por dichos Organismos.

c) Facilitarles la misma información y documentación que al Comité de Empresa, según lo regulado, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente procedan.

d) Gozarán de las mismas garantías y derechos reconocidos a los miembros del Comité de Empresa.

e) También serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

4.- Información

Los Delegados Sindicales serán informados y oídos, con carácter previo, por la Empresa, en los siguientes supuestos:

a) Sobre despidos y sanciones muy graves que afecten a los afiliados de sus Sindicatos respectivos.

b) En cuanto a las reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando sea con carácter colectivo, o del Centro de Trabajo, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, así como en la implantación del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

c) A petición de cualquiera de las Secciones Sindicales, la Dirección de Personal y Organización informará de las razones por las que no se haya producido la promoción de cualquier empleado que, a juicio de la Sección Sindical consultante, se considere discriminado.

5.- Recaudación de cuotas, reparto propaganda sindical y reuniones

Los Delegados de los respectivos Sindicatos podrán recaudar las cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, siempre fuera de las horas de trabajo.

6.- Disposición de local

En el Centro de Trabajo de Barcelona (Ciudad), la Empresa pondrá a disposición de cada Central Sindical con derecho de representación a través de un Delegado, un local para que puedan ejercer sus funciones y tareas.

7.- Cuota Sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las Centrales o Sindicatos que puedan acreditar fehacientemente una afiliación superior al 15% del censo laboral de la Empresa, ésta descontará de la nómina mensual el importe de la cuota sindical. Para ello, el trabajador remitirá a la Dirección escrito expresando la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, cuantía de la cuota y número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros donde se ha de hacerse la transferencia.

La Empresa efectuará las deducciones, salvo orden en contrario, durante períodos de un año, y entregará copia de la transferencia a la representación sindical.

8.- Excedencia

Aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades, podrá solicitar la situación de excedencia durante el tiempo de permanencia en el cargo, debiendo reincorporarse a la Empresa, en la vacante más adecuada a su clasificación, si lo solicita en el plazo de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

ARTICULO 65º.- Organos de Representación - Comités de Empresa de Centro de Trabajo

1.- Los miembros de los Comités de Empresa serán elegidos y revocados por los trabajadores de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

2.- Sus funciones, sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, y específicamente por artículos de este Convenio Colectivo, serán las siguientes:

a) De representación

Ostentarán la representación de todos los trabajadores adscritos a respectivos Centros de Trabajo para la defensa de sus intereses, interv en cuantas cuestiones se susciten en relación a las atribuciones confer

Dicha representación será ejercitada por los Comités de Empresa en fo colegial.

b) De información por la Dirección de la Empresa

- Trimestralmente, sobre la evolución económica, producción y prog que afecten al empleo colectivo de la Empresa.
- Anualmente, sobre el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria de la Sociedad y de cuantos documentos se den a conocer a sus accionistas.
- De todas las sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial, en los supuestos de despido.
- Las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.
- El movimiento de ingresos y ceses, dando a conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los relativos a la terminación de la relación laboral.
- Trimestralmente, al Comité de Empresa y a los Delegados Sindicales, del número de horas extraordinarias realizadas.

c) De información previa a su ejecución por la Dirección de la Empresa

- Reestructuraciones de plantilla y cierres totales o parciales, definitivos o temporales de la Empresa.
- Absorción o modificación del "estatus" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- Reducciones de jornada.
- Traslado total o parcial de las instalaciones empresariales.
- Planes de formación profesional de la Empresa.

3.- Sigilo profesional

Los miembros de los Comités de Empresa, y éstos en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente al apartado 2,b), aún después de dejar de pertenecer a los Comités de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

ARTICULO 65º bis.- Organos de Representación- Comité Intercentros

De acuerdo con el Artículo 63, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, se constituye el Comité Intercentros, como órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Empresa.

1.- Composición

El Comité Intercentros estará formado por 12 miembros pertenecientes a los Sindicatos con implantación en el seno de la Empresa, en proporción a los resultados obtenidos en las elecciones sindicales, debiendo pertenecer a la plantilla fija, hallarse en situación de activo y ser miembros de los Comités de Centro de Trabajo.

2.- Elección y mandato

Los miembros del Comité Intercentros serán designados y cesados por las Secciones Sindicales, según sus estatutos.

3.- Reuniones

Las reuniones ordinarias del Comité Intercentros serán bimestrales y las extraordinarias cuando se consideren necesarias.

El Comité Intercentros se reunirá con carácter ordinario, cada dos meses con una representación de la Dirección de la Empresa, pudiendo solicitar una reunión extraordinaria, cuando la importancia de los temas así lo aconseje, previa presentación del orden del día correspondiente.

4.- Local y medios

La Dirección de la Empresa facilitará al Comité Intercentros un local y los medios materiales adecuados para que éste pueda desarrollar su función.

5.- Competencias

El Comité Intercentros tendrá, en todo aquello que afecte a los intereses globales de los trabajadores, las competencias establecidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores para los Comités de Empresa, y, en concreto, las recogidas en los Artículos 44, 51 y 64 del mismo, así como las recogidas en los Artículos específicamente señalados del vigente Convenio Colectivo.

En ningún caso, las competencias del Comité Intercentros interferirán las de los diferentes Comités de Centro de Trabajo.

El Comité Intercentros no tendrá el carácter de representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora de los Convenios Colectivos. Esta representación se establecerá de acuerdo con los Artículos 87 y 88 del vigente Estatuto de los Trabajadores a partir de la representación proporcional obtenida por los Sindicatos en las elecciones sindicales de la Empresa.

Junto con las competencias señaladas anteriormente, el Comité Intercentros tendrá las siguientes:

5.1.- De Información, conocimiento y participación

- Solicitar y recibir del Comité de Dirección, a través de la Dirección de Personal y Organización, cuanta información estime conveniente el Comité Intercentros, sobre todos los temas de la Empresa, siendo facultad del Comité de Dirección el determinar el nivel y detalle de la respuesta en razón al grado de reserva que exijan los temas planteados.

- Recibir información, con criterio anticipativo, sobre el programa y presupuesto anual de actividades a desarrollar por la Empresa.

- Hacer llegar al Comité de Dirección, a través de la Dirección de Personal y Organización, cuantas peticiones, información y opiniones estime oportunas que, por ser de interés para los trabajadores, entienda que aquél debe conocer, dando respuesta por escrito, en los casos que se requiera.

- Conocer, previamente a su ejecución, las modificaciones importantes en la actividad o situación patrimonial de la Empresa que pudieran producirse, en especial en los casos de fusión o absorción de sociedades, cierres o traslados de instalaciones, alteraciones del objeto social, etc.., emitiendo informe que será considerado por la Dirección de la Empresa.

- Recibir información trimestral de la marcha de la Empresa, su evolución económica, producción y programas que afecten al empleo colectivo de la misma.

- Conocer anualmente el Balance, Cuenta de Resultados y Memoria de la Sociedad.

El Comité Intercentros ejercerá una función de seguimiento sobre las Comisiones Mixtas que se detallan en el Artículo 66 bis del presente Convenio.

5.2.- Sobre empleo

Recibir información sobre el organigrama y plantilla de la Empresa previstos a medio plazo, estableciendo los mecanismos para que la adaptación, que afecte al empleo del personal de plantilla fija, se realice de forma negociada y lo menos traumática posible, para lo cual se establecerán las siguientes competencias del Comité Intercentros:

a) Conocer aquellos estudios organizativos, realizados tanto por asesores externos como por la Subdirección de Organización u otras Direcciones Departamentales, que vayan a llevarse a la práctica y que afecten a colectivos de trabajadores, todo ello con carácter previo a su implantación.

b) Conocer el Organigrama y Plantilla actual de la Empresa y las previsiones anuales y de futuro sobre este tema.

c) Conocer las actividades de los contratistas que trabajan para la Empresa y las razones que justifican la contratación de los trabajos que se les ha encomendado.

d) Emitir informe sobre los apartados a), b) y c), y en su caso elevar propuestas de corrección que, una vez razonadas, la Dirección contestará por escrito. En caso de desacuerdo la Empresa se compromete a realizar los esfuerzos necesarios para llegar a un acuerdo, todo ello respetando la autonomía de la Empresa en sus decisiones.

e) Se tratarán, previamente con el Comité Intercentros, los aspectos relacionados con posibles acciones de reestructuración de Secciones o Departamentos, que afecten a colectivos de trabajadores. En caso de desacuerdo, en lo referente al cambio de condiciones de trabajo de los empleados afectados, se estará a lo que disponga la legislación vigente, procurando, no obstante, con anterioridad a dicho recurso, el llegar a acuerdos con los interesados, dando conocimiento de los mismos al Comité Intercentros.

Todas las competencias sobre conocimiento, información y participación, estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores sobre capacidad y sigilo profesional.

ARTICULO 66º.- Garantías Sindicales

Los miembros de los Comités de Empresa de Centro de Trabajo, Comité Intercentros y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) No podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación, sin perjuicio de considerar ésta dentro de los límites legales establecidos para la misma.

b) Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se halle reconocido como tal en la Empresa.

c) Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

d) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

e) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al respecto.

f) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

No se cumputarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que efectúen los Delegados de Personal o Miembros del Comité designados en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo y que se hayan invertido en las gestiones oficiales de la negociación.

g) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

ARTICULO 66º bis.- Comisiones Mixtas de Trabajo

Estarán formadas por una representación de la Dirección de la Empresa y otra de los trabajadores, recayendo la Presidencia en un miembro de la Representación Empresarial y estando compuestas en lo que respecta a la Representación de los Trabajadores por dos miembros de cada una de las Secciones Sindicales que obtuvieron representación en las últimas elecciones sindicales.

Los acuerdos a tomar en las distintas Comisiones Mixtas tendrán carácter vinculante. Para determinar el sentido del voto de la Representación de los Trabajadores, cada Sección Sindical tendrá la representatividad obtenida en las elecciones sindicales.

Quedan recogidas a partir de este Convenio las siguientes:

- Comisión de Asuntos Sociales (Residencias, avales, ropa de trabajo y becas)
- Formación Profesional
- Cobertura de vacantes
- Patronato de Asistencia Social

En el plazo de tiempo lo más breve posible las Comisiones Mixtas elaborarán su reglamento de funcionamiento.

CAPITULO DUODECIMO

Reglamento de Régimen Interior

ARTICULO 67º.-

El Reglamento de Régimen Interior de la Empresa quedará complementado con lo pactado en el vigente Convenio Colectivo desde la vigencia de éste.

CAPITULO DECIMOTERCERO

Disposiciones varias

ARTICULO 68º.-

Las normas contenidas en el presente Convenio son en su conjunto más beneficiosas para el personal que las establecidas en las disposiciones vigentes, Convenio Colectivo anterior y Reglamento de Régimen Interior.

Si durante la vigencia de este Convenio, por acuerdo firme de órgano competente, quedara anulada o modificada cualquiera de sus partes o norma esencial del mismo, con efectos individuales o colectivos, quedaría sin eficacia práctica la totalidad del mismo.

ARTICULO 69º.- Cláusula de absorción

En razón al principio de sometimiento a la totalidad, establecido en el Artículo anterior, las mejoras de este Convenio, globalmente consideradas, absorberán y compensarán las que durante la vigencia del mismo puedan establecerse, cualquiera que sea su forma, carácter o concepto que adopten, aún cuando tengan su origen en una disposición legal, resoluciones judiciales o acuerdos administrativos, siempre que el conjunto anual de las correspondientes a este Convenio sean superiores al resultado de dichas disposiciones.

ARTICULO 70º.- Prelación de normas

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la Empresa y su personal con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general y particulares de la Empresa, que regirán con carácter supletorio.

ARTICULO 71º.- Comisión Paritaria

Cuantas dudas, interpretaciones o reclamaciones pudieran suscitarse en la aplicación del presente Convenio, serán obligatoriamente estudiadas y, en su caso, resueltas por la Comisión Paritaria y, de no llegarse a un acuerdo en el plazo de 15 días, se elevará lo actuado al Organismo competente.

La Comisión Paritaria estará integrada por 6 representantes de cada una de las partes de entre los miembros que hayan constituído la Comisión Deliberadora.

ARTICULO 72º.- Partes contratantes

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y firmado por la Representación Empresarial y los Representantes de los Trabajadores designados al efecto por las Centrales Sindicales entre los Miembros de los respectivos Comités de Empresa.

PERSONAL

ANEXO I

Detalle de la correlación establecida en el ANEXO entre las categorías y denominaciones profesionales de la Ordenanza de Trabajo y las que rigen en la Empresa, con expresión asimismo de los cargos o funciones que puedan desempeñarse indistintamente en cada categoría.

Categorías y denominaciones de la Ordenanza de trabajo vigente	Categorías y denominaciones de Empresa equivalentes	Cargos o funciones que puedan desempeñarse indistintamente en cada categoría
GRUPO I. PERSONAL TECNICO		
1ª Categoría: Superior Especial; Superior 1ª; Superior 2ª — Jefe de Servicio; General Técnico	Ingeniero 1ª Técnico Superior 1ª Ingeniero 2ª Técnico Superior 2ª Ingeniero 3ª Técnico Superior 3ª	Jefe de Departamento
2ª Categoría: Nivel A; Nivel B — Jefe de Despacho Central de Explotación; Jefe de Servicio; Inspector de Servicio; Jefe de Central de 1ª esp.; Jefe de Estación y Subestación de 1ª esp.	Técnico Medio de 1ª Técnico Medio de 2ª Ingeniero de entrada Técnico Medio de 3ª Jefe de Operación de 1ª esp.	Jefe y Subjefe de Despacho Central de Explotación. Jefe de Servicio. Inspector de Servicio. Jefe de Central de 1ª especial. Jefe de Estación y Subestación de 1ª especial.
3ª Categoría: Subjefe de Servicio. Encargado o Jefe de turno de Despacho Central de Explotación. Subjefe de Central y de Estación y Subestación Transformadora de 1ª especial. Topógrafo de 1ª Delineante Proyectista. Sobrestante Jefe de Central de 1ª Jefe de Estación y Subestación de 1ª Montador Jefe Ensayador técnico.	Técnico Especialista 1ª Delineante Proyectista esp. Jefe de Operación de 1ª Técnico Especialista 2ª Delineante Proyectista Jefe de Operación de 2ª Técnico especial de 3ª Jefe de operación 3ª Auxiliar técnico espec.	Subjefe de Servicio. Encargado o Jefe de turno en despacho Central de Explotación. Subjefe de Central y de Estación y Subestación Transformadora de 1ª especial. Topógrafo de 1ª Delineante Proyectista. Sobrestante. Jefe de Central de 1ª Jefe de Estación o Subestación de 1ª Montador Jefe. Ensayador técnico Jefe de Central o Estación Receptora de 2ª Jefe de Central o Estación Receptora de 3ª Subjefe de Central de 1ª Subjefe de Central o Estación Receptora de 2ª

Categorías y denominaciones de la Ordenanza de Trabajo vigente	Categorías y denominaciones de Empresa equivalentes	Cargos o funciones que puedan desempeñarse indistintamente en cada categoría
4ª Categoría: Jefe de Central de 2ª; Jefe de Estación o Subestación de 2ª; Topógrafo; Delineante; Verificador; Subjefe de Central y Estación o Subestación de 1ª; Técnico montador; Inspector de instalaciones	Delineante de 1ª Auxiliar técnico Delineante de 2ª	Jefe de Central de 2ª Jefe de Estación o Subestación de 2ª Topógrafo de 2ª Delineante Verificador Subjefe de Central, Estación o Subestación de 1ª Técnico Montador Inspector de Instalaciones Subjefe de Central o Estación Receptora de 2ª Jefe de Central de 3ª
5ª Categoría: Jefes de Central de 3ª; Auxiliar técnico; Calcador	Práctico auscultación, geodesia y aforos. Calcador	Auxiliar técnico Calcador Subjefe de Central o Estación Receptora de 3ª
GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO Subgrupo I. Administrativos		
1ª Categoría: Superior Especial; Superior 1ª; Superior 2ª — Jefe Servicio Gral. Admtvo.	Apoderado de 1ª Apoderado de 2ª Apoderado de 3ª	Jefe de Departamento
2ª Categoría: Nivel A; Nivel B — Jefe de Sección o negociado. Delegado de zona o circunscripción. Analista de aplicaciones	Jefe Superior de 1ª Jefe Superior de 2ª Analista de 1ª Jefe Superior de 3ª Analista de 2ª	Jefe de Sección o Negociado. Delegado de zona o circunscripción. Analista de aplicaciones. Programador.
3ª Categoría: Jefe de Delegación o Sucursal; Subjefe de Sección o Negociado; Programador de 1ª	Jefe de 1ª Analista de 3ª Jefe de 2ª Programador de 1ª especial Programador de 1ª Operador ordenador de 1ª especial	Jefe de Delegación o Sucursal. Subjefe de Sección o Negociado. Programador. Agente Comercial o de Permisos. Analista de apliacaciones.

Categorías y denominaciones de la Ordenanza de Trabajo vigente			Categorías y denominación de Empresa equivalente	Cargos o funciones que puedan denominarse indistintamente en cada categoría
4ª Categoría	Oficiales, Nivel A	Operador de Ordenador de 1ª	Oficial 1ª especial. Oficial de 1ª Operador de ordenador de 1ª Operador de comunicac. 1ª	Oficial de 1ª Oficial de 2ª Programador Agente comercial o de permisos Operador de ordenador Perforista
		Programador de 2ª	Programador de 2ª	
	Oficiales, Nivel B	Agente comercial permisos y simil.	Oficial 2ª	
		Operador de Ordenador de 2ª	Operador de ordenador de 2ª Operador de comunicaciones de 2ª	
5ª Categoría	Aux. Adm.	Perforista-Verificador de ordenador.	Auxiliar Auxiliar Operación Ordenador	Auxiliar Administrativo Perforista-Verificador de ordenador.
Subgrupo II. Auxiliares de Oficina				
Categoría especial y 1ª		Mecanógrafo	Telefonista especial Telefonista	
		Telefonista	Encargado de Reprografía Encargado de almaceneros	Telefonista Encargado de almaceneros
		Encargado de almacén de cobradores o de lectores.	Encargado de lectores Encargado de cobradores	Encargado de cobradores
			Encargado de residencia de 1ª Encargado de residencia de 2ª Esp. reprografía de 1ª	
		Conserje	Almacenero de 1ª Conserje Encargado de economato Encargado de residencia de 3ª Encargado vigilantes Supervisor Sistemas de Control Esp. Reprografía de 2ª Esp. Reprografía de 3ª Almacenero de 2ª	Almacenero Conserje Encargado de economato Encargado de residencia

Categorías y denominaciones de la Ordenanza de Trabajo vigente	Categorías y denominaciones de Empresa equivalentes	Cargos o funciones que puedan desempeñarse indistintamente en cada categoría
2ª Categoría: Cobrador Agente especializado Almacenero Listero Pesador basculero	Lector Cobrador Almacenero de 3ª	Lector. Cobrador. Agente especializado. Almacenero. Listero.
3ª Categoría: Portero Ordenanza Guarda y Vigilante y Sereno de Recinto, instalaciones o construcciones. Mozo de enfermería. Recepcionista.	Ordenanza. Portero. Enfermero. Vigilante. Camarera. Dependiente de economato. Ayte. reprografía de 1ª Ayte. reprografía de 2ª	Portero. Ordenanza. Camarera. Sereno y vigilante de oficina. Guarda y vigilante de almacén. Dependiente de economato. Recepcionista. Mozo de enfermería.
GRUPO III. PERSONAL OPERARIO **Subgrupo I. Profesionales de oficio**		
1ª Categoría: Nivel A: Montador electricista Montador mecánico Encargado de turbinas Capataz de oficio Contramaestre Encargado de Taller Nivel B: Subcapataz	Montador de 1ª Montador de 2ª Encargado de taller Capataz de oficio Contramaestre Montador electricista 3ª Montador mecánico de 3ª Operador de 1ª especial	Montador electricista Montador mecánico Capataz de oficio Contramaestre Encargado de taller Operador de Central o Estación Receptora de 1ª especial
2ª Categoría: De Oficios Especiales, Nivel A: Maquinista de centrales de 3.500 KVA, o más. Operador de cuadro Empalmador de cables Instalador de líneas y redes Bobinador Oficial Man. Labor y Rev. Nivel B: Conductores Práctico de Instalaciones Oficios especiales A: Oficial de 1ª esp. Operador de 1ª Operador 1ª Auscultación Operador 1ª Geodesia Operador 1ª Aforos Operador 2ª Ayudante de operación 1ª Operador 2ª Auscultación Operador 2ª Geodesia Operador 2ª Aforos Conductor de 1ª B: Operador 3ª Ayudante operación 2ª Operador 3ª Auscultación Operador 3ª Geodesia Operador 3ª Aforos Conductor de 2ª De Oficios clásicos, Nivel A, Nivel B: Las propias de todas las artes y oficios clásicos Oficios clásicos A: Oficial de 1ª esp. B: Oficial de 1ª Oficial de 2ª	Oficial de 1ª especial de oficio. Operador de Central o Estación Receptora de 1ª Operador de Auscultación, Geodesia y Aforos Oficial 1ª de oficio Conductor de 1ª Operador de Central o Estación Receptora de 1ª espec. Maquinista de Central de 1ª especial Operador de Auscultación, Geodesia y Aforos Operador de Central o Estación Receptora de 3ª Ayudante de operación Central o Estación Receptora 1ª Oficial de 2ª y 3ª de oficio Conductor de 2ª Ayudante de Operación Central o Estación Receptora de 2ª o 3ª Maquinista de Central de 2ª o de 3ª	

Categorías y denominaciones de la Ordenanza de Trabajo vigente		Categorías y denominaciones de Empresa equivalentes	Cargos o funciones que pueden desempeñarse indistintamente en cada categoría
3ª Categoría	Ayudante	Ayudante u Oficial de 3ª Ayudante de operación 3ª	Ayudante u Oficial de 3ª Ayudante de operación de Central o Estación Receptora de 2ª o de 3ª
Subgrupo II. Peonaje			
1ª Categoría	Encargado de peones	Encargado de peones	Encargado de peones
2ª Categoría	Peón especialista Celador de alumbrado Guarda de líneas Engrasador Guardas de canal, comporteros y lectores aforo	Peón especialista Guarda	Peón especial Guarda de líneas Guarda de canal o presa
3ª Categoría	Peón	Peón	Peón
GRUPO IV. PERSONAL JURIDICO, SANITARIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS			
1ª Categoría	Superior Especial Superior 1ª Superior 2ª } Jefe de Servicio General	Letrado 1ª Médico 1ª Letrado 2ª Médico 2ª Letrado 3ª Médico 3ª	Jefe de Departamento
2ª Categoría	Nivel A Nivel B	Ayudante técnico sanitario 1ª Ayudante técnico sanitario 2ª Ayudante técnico sanitario 3ª Ayudante técnico sanitario de Entrada	Ayudante técnico sanitario
PERSONAL DE CARACTERISTICAS ESPECIALES			
	Personal de limpieza Meritorio	Meritorio de 16 y 17 años Meritorio de 18 años Personal femenino de limpieza	Mujer de limpieza

ANEXO II

RETRIBUCIONES ANUALES CONVENIO COLECTIVO 1984

CATEGORIAS / CONCEPTOS	SUELDO MENSUAL	SUMA ANUAL (12 meses)	GRATIFICACION EXTRA (5 pagas)	TOTAL RETRIBUCION AÑO
Ingeniero 1ª Apoderado 1ª Técnico Superior 1ª Médico 1ª	186.727	2.168.724	903.635	3.072.359
Ingeniero 2ª Apoderado 2ª Técnico Superior 2ª Médico 2ª	157.157	1.886.004	785.835	2.671.839
Ingeniero 3ª Apoderado 3ª Técnico Superior 3ª Médico 3ª	136.384	1.636.608	681.920	2.318.528
Ingeniero Técnico 1ª A. T. S. 1ª Jefe Superior 1ª	127.371	1.528.450	635.854	2.165.304
Ingeniero Técnico 2ª A. T. S. 2ª Jefe Superior 2ª Analista 1ª	118.251	1.419.012	591.255	2.010.257
Ingeniero Técnico 3ª A. T. S. 3ª Jefe Operación 1ª Especial Jefe Superior 3ª Analista 2ª	110.183	1.322.196	550.915	1.873.111
Técnico Especialista 1ª Jefe Operación 1ª Delineante Proyectista Especial Jefe 1ª Analista 3ª Programador 1ª Especial	103.173	1.238.076	515.865	1.753.941
Ingeniero Técnico Entrada A. T. S. Entrada Delineante Proyectista Jefe Operación 2ª Técnico Especialista 2ª Jefe 2ª Programador 1ª Agente Comercial y Permisos 1ª Operador Ordenador 1ª Especial	97.940	1.175.280	489.700	1.664.980
Montador 1ª	97.940	1.175.280	489.700	1.664.980
Técnico Especialista 3ª Jefe Operación 3ª Delineante 1ª Auxiliar Técnico Especial Oficial Administrativo 1ª Especial	92.718	1.112.616	463.590	1.576.206
Operador 1ª Especial Montador 2ª Contramaestre - Montador	92.718	1.112.616	463.590	1.576.206
Telefonista Especial Encargado Almaceneros Encargado Reprografía	92.718	1.112.616	463.590	1.576.206
Auxiliar Técnico Delineante 2ª Oficial Administrativo 1ª Operador Ordenardor 1ª Operador Comunicaciones 1ª Programador 2ª Agente Comercial y Permisos 2ª	88.248	1.058.976	441.240	1.500.216

CATEGORIAS / CONCEPTOS	SUELDO MENSUAL	SUMA ANUAL (12 meses)	GRATIFICACION EXTRA (5 pagas)	TOTAL RETRIBUCION AÑO
Encargado Taller Capataz de Oficio Contramaestre Oficial 1ª Especial Operador 1ª Operador 1ª Auscultación y Geodesia	88.248	1.058.976	441.240	1.500.216
Encargado Residencia	88.248	1.058.976	441.240	1.500.216
Especialista Reprografía 1ª Almacenero 1ª	84.927	1.019.124	424.635	1.443.759
Operador 2ª Oficial 1ª Ayudante Operador 1ª Operador 2ª Conductor 1ª	84.927	1.019.124	424.635	1.443.759
Telefonista Encargado Lectores Encargado Cobradores Encargado Economato Encargado Vigilantes Encargado Residencia 2ª Especialista Reprografía 2ª	83.385	1.000.620	416.925	1.417.545
Calcador Práctico Auscultación y Geodesia Oficial Administrativo 2ª Operador Ordenador 2ª Operador Comunicaciones 2ª	83.385	1.000.620	416.925	1.417.545
Operador 3ª Oficial 2ª Ayudante Operación 2ª Operador 3ª Auscultación y Geodesia Conductor 2ª	80.907	970.884	404.535	1.375.419
Conserje Almacenero 2ª Lector Cobrador Encargado Residencia 3ª Especialista Reprografía 3ª Supervisor Sistemas Control	80.907	970.884	404.535	1.375.419
Auxiliar Operador Ordenador 1ª Auxiliar Administrativo 1ª	77.568	930.816	387.840	1.318.656
Oficial 3ª Ayudante Ayudante Operaciones 3ª Encargado Peones	77.568	930.816	387.840	1.318.656
Almacenero 3ª Ayudante Reprografía 1ª Ordenanza Dependiente Economato Portero	77.568	930.816	387.840	1.318.656
Peón Especialista Guarda	73.703	884.436	368.515	1.252.951
Ayudante Reprografía 2ª Enfermero Camarera Vigilante	73.703	884.436	368.515	1.252.951
Peón Personal Limpieza	70.208	842.496	351.040	1.193.536

ANEXO III

TABLA DE IMPORTES DEL PLUS DE ASISTENCIA DIARIA, COMPLEMENTO SALARIAL POR CAMBIO DE JORNADA TIPOS DE AUMENTOS RETRIBUTIVOS (LETRAS) Y COMPLEMENTO POR MEJORA PRODUCTIVIDAD.-

CONCEPTOS / CATEGORIAS	PLUS ASISTENCIA DIARIA		COMPLEMENTO SALARIAL POR CAMBIO JORNADA (AÑO)	AUMENTOS RETRIBUTIVOS (LETRAS)	COMPLEMENTO MEJORA PRODUCTIVIDAD (AÑO)
	Puntualidad	Asistencia			
Ingeniero 1ª Apoderado 1ª Técnico Superior 1ª Médico 1ª	-	-	117.156	9.858	41.676 *
Ingeniero 2ª Apoderado 2ª Técnico Superior 2ª Médico 2ª	-	-	117.156	7.314	36.336 *
Ingeniero 3ª Apoderado 3ª Técnico Superior 3ª Médico 3ª	-	-	117.156	7.314	31.050 *
Ingeniero Técnico 1ª A.T.S. 1ª Jefe Superior 1ª	91	329	78.816	2.907	29.086
Ingeniero Técnico 2ª A.T.S. 2ª Jefe Superior 2ª Analista 1ª	91	329	78.816	2.907	27.084
Ingeniero Técnico 3ª A.T.S. 3ª Jefe Operación 1ª Especial Jefe Superior 3ª Analista 2ª	91	329	78.816	2.907	25.320
Técnico Especialista 1ª Jefe Operación 1ª Delineante Proyectista Esp. Jefe 1ª Analista 3ª Programador 1ª Especial	81	301	66.036	2.114	23.820
Ingeniero Técnico Entrada A.T.S. Entrada Delineante Proyectista Jefe Operación 2ª Técnico Especialista 2ª Jefe 2ª Programador 1ª Agente Comercial y Permisos 1ª Operador Ordenador 1ª Especial	81	301	66.036	2.114	22.668
Montador 1ª	81	301	-	2.114	22.668
Técnico Especialista 3ª Jefe Operación 3ª Delineante 1ª Auxiliar Técnico Especial Oficial Administrativo 1ª Espec.	81	301	66.036	2.114	21.504
Operador 1ª Especial Montador 2ª Contramaestre - Montador	81	301	-	2.114	21.504
Telefonista Especial Encargado Almacenes Encargado Reprografía	81	301	66.036	2.114	21.504

CONCEPTOS / CATEGORIAS	PLUS ASISTENCIA DIARIA		COMPLEMENTO SALARIAL POR CAMBIO JORNADA (AÑO)	AUMENTOS RETRIBUTIVOS (LETRAS)	COMPLEMENTO POR MEJORA PRODUCTIVID (AÑO)
	Puntualidad	Asistencia			
Auxiliar Técnico Delineante 2ª Oficial Administrativo 1ª Operador Ordenador 1ª Operador Comunicaciones 1ª Programador 2ª Agente Comercial y Permiso: 2ª	75	281	64.324	2.114	20.508
Encargado Taller Capataz de Oficio Contramaestre Oficial 1ª Especial Operador 1ª Operador 1ª Auscultación y Geodesia	75	281	-	2.114	20.508
Encargado Residencia 1ª	75	281	64.324	2.114	20.508
Especialista Reprografía 1ª Almacenero 1ª	75	281	64.324	1.520	19.932
Operador 2ª Oficial 1ª Ayudante Operador 1ª Operador 2ª Auscultación y Geodesia Conductor 1ª	75	281	-	1.520	19.932
Telefonista Encargado Lectores Encargado Cobradores Encargado Economato Encargado Vigilantes Encargado Residencia 2ª Especialista Reprografía 2ª	75	281	64.324	1.520	19.692
Calicador Práctico Auscultación y Geodesia Oficial Administrativo 2ª Operador Ordenador 2ª Operador Comunicaciones 2ª	75	281	64.324	1.520	19.692
Operador 3ª Oficial 2ª Ayudante Operación 2ª Operador 3ª Auscultación y Geodesia Conductor 2ª	66	252	-	1.520	19.864

CONCEPTOS / CATEGORIAS	PLUS ASISTENCIA DIARIA		COMPLEMENTO SALARIAL POR CAMBIO JORNADA	AUMENTOS RETRIBUTIVOS	COMPLEMENTO POR MEJORA PRODUCTIVID.
	Puntualidad	Asistencia	(AÑO)	(LETRAS)	(AÑO)
Conserje Almacenero 2ª Lector Operador Encargado Residencia 3ª Especialista Reprografía 3ª Supervisor Sistemas Control	66	252	25.560	1.520	18.864
Aux. Operador Ordenador 1ª Auxiliar Administrativo 1ª	66	252	25.560	1.520	17.988
Oficial 3ª Ayudante Ayudante Operaciones 3ª Encargado Peones	66	252	-	1.520	17.988
Almacenero 3ª Ayudante Reprografía 1ª Ordenanza Dependiente Economato Portero	66	252	25.560	1.520	17.988
Peón Especialista Guarda	66	252	-	1.520	17.148
Ayudante Reprografía 2ª Enfermero Camarera Vigilante	66	252	25.560	1.520	17.148
Peón Personal Limpieza	66	252	-	1.520	16.620

* El Complemento Mejora Productividad se denomina en los niveles indicados, Complemento Responsabilidad Puesto.

BENEFICIOS

CONCEPTOS / CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL 1.983 (A)	PAGA DE BENEFICIOS (1,6 s/. A)
Ingeniero 1ª Apoderado 1ª Técnico Superior 1ª Médico 1ª	169.696	271.514
Ingeniero 2ª Apoderado 2ª Técnico Superior 2ª Médico 2ª	147.574	236.119
Ingeniero 3ª Apoderado 3ª Técnico Superior 3ª Médico 3ª	126.060	201.696
Ingeniero Técnico 1ª A.T.S. 1ª Jefe Superior 1ª	119.597	191.355
Ingeniero Técnico 2ª A.T.S. 2ª Jefe Superior 2ª Analista 1ª	111.034	177.654
Ingeniero Técnico 3ª A.T.S. 3ª Jefe Operación 1ª Especial Jefe Superior 3ª Analista 2ª	103.468	165.533
Técnico Especialista 1ª Jefe Operación 1ª Delineante Proyectista Esp. Jefe 1ª Analista 3ª Programador 1ª Especial	98.876	158.002
Ingeniero Técnico Entrada A.T.S. Entrada Delineante Proyectista Jefe Operación 2ª Técnico Especialista 2ª Jefe 2ª Programador 1ª Agente Comercial y Permisos 1ª Operador Ordenador 1ª Especial	91.962	147.139
Montador 1ª	91.962	147.139
Técnico Especialista 3ª Jefe Operación 3ª Delineante 1ª Auxiliar Técnico Especial Oficial Administrativo 1ª Espec.	87.059	139.294
Operador 1ª Especial Montador 2ª Contramaestre - Montador	87.059	139.294
Telefonista Especial Encargado Almacenero Encargado Reprografía	87.059	139.294

CONCEPTOS / CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL 1.983 (A)	PAGA DE BENEFICIOS (1,6 s/. A)
Auxiliar Técnico Delineante 2ª Oficial Administrativo 1ª Operador Ordenador 1ª Operador Comunicaciones 1ª Programador 2ª Agente Comercial y Permisos 2ª	82.852	132.579
Encargado Taller Capataz de Oficio Contramaestre Oficial 1ª Especial Operador 1ª Operador 1ª Auscultación y Geodesia	82.852	132.579
Encargado Residencia 1ª	82.852	132.579
Especialista Reprografía 1ª Almacenero 1ª	79.744	127.590
Operador 2ª Oficial 1ª Ayudante Operador 1ª Operador 2ª Auscultación y Geodesia Conductor 1ª	79.744	127.590
Telefonista Encargado Lectores Encargado Cobradores Encargado Economato Encargado Vigilantes Encargado Residencia 2ª Especialista Reprografía 2ª	78.298	125.274
Calcador Práctico Auscultación y Geodesia Oficial Administrativo 2ª Operador Ordenador 2ª Operador Comunicaciones 2ª	78.298	125.274
Operador 3ª Oficial 2ª Ayudante Operación 2ª Operador 3ª Auscultación y Geodesia Conductor 2ª	75.969	121.550

CONCEPTOS / CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL 1.983 (A)	PAGA DE BENEFICIOS (1,6 s/. A)
Conserje Almacenero 2ª Lector Cobrador Encargado Residencia 3ª Especialista Reprografía 3ª Supervisor Sistemas Control	75.969	121.550
Aux. Operador Ordenador 1ª Auxiliar Administrativo 1ª	72.834	116.534
Oficial 3ª Ayudante Ayudante Operaciones 3ª Encargado Peones	72.834	116.534
Almacenero 3ª Ayudante Reprografía 1ª Ordenanza Dependiente Economato Portero	72.834	116.534
Peón Especialista Guarda	69.206	110.728
Ayudante Reprografía 2ª Enfermero Camarera Vigilante	69.206	110.728
Peón Personal Limpieza	65.923	105.477

ANEXO V

TABLA IMPORTES TIPOS, HORAS ORDINARIAS PARA CALCULO HORAS EXTRAS. AÑO 1.984.

CONCEPTOS / CATEGORIAS	VALORES	
	ORDINARIAS	TIPO 75%
Ingeniero Técnico 1ª A.T.S. 1ª Jefe Superior 1ª	623	1.090
Ingeniero Técnico 2ª A.T.S. 2ª Jefe Superior 2ª Analista 1ª	574	1.005
Ingeniero Técnico 3ª A.T.S. 3ª Jefe Operación 1ª Especial Jefe Superior 3ª Analista 2ª	528	924
Técnico Especialista 1ª Jefe Operación 1ª Delineante Proyectista Esp. Jefe 1ª Analista 3ª Programador 1ª Especial	469	821
Ingeniero Técnico Entrada A.T.S. Entrada Delineante Proyectista Jefe Operación 2ª Técnico Especialista 2ª Jefe 2ª Programador 1ª Agente Comercial y Permisos 1ª Operador Ordenador 1ª Especial	438	763
Montador 1ª	438	763
Técnico Especialista 3ª Jefe Operación 3ª Delineante 1ª Auxiliar Técnico Especial Oficial Administrativo 1ª Espec.	400	700
Operador 1ª Especial Montador 2ª Contramaestre - Montador	400	700
Telefonista Especial Encargado Almacenero Encargado Reprografía	400	700

CONCEPTOS / CATEGORIAS	VALORES HORAS	
	ORDINARIAS	TIPO 75%
Auxiliar Técnico Delineante 2ª Oficial Administrativo 1ª Operador Ordenador 1ª Operador Comunicaciones 1ª Programador 2ª Agente Comercial y Permisos 2ª	382	669
Encargado Taller Capataz de Oficio Contramaestre Oficial 1ª Especial Operador 1ª Operador 1ª Auscultación y Geodesia	382	669
Encargado Residencia 1ª	382	669
Especialista Reprografía 1ª Almacenero 1ª	370	648
Operador 2ª Oficial 1ª Ayudante Operador 1ª Operador 2ª Auscultación y Geodesia Conductor 1ª	370	648
Telefonista Encargado Lectores Encargado Cobradores Encargado Economato Encargado Vigilantes Encargado Residencia 2ª Especialista Reprografía 2ª	353	618
Calcador Práctico Auscultación y Geodesia Oficial Administrativo 2ª Operador Ordenador 2ª Operador Comunicaciones 2ª	353	618
Operador 3ª Oficial 2ª Ayudante Operación 2ª Operador 3ª Auscultación y Geodesia Conductor 2ª	315	553

CONCEPTOS / CATEGORIAS	VALORES HORAS	
	ORDINARIAS	TIPO 75%
Conserje Almacenero 2ª Lector Cobrador Encargado Residencia 3ª Especialista Reprografía 3ª Supervisor Sistemas Control	316	553
Aux. Operador Ordenador 1ª Auxiliar Administrativo 1ª	311	544
Oficial 3ª Ayudante Ayudante Operaciones 3ª Encargado Peones	311	544
Almacenero 3ª Ayudante Reprografía 1ª Ordenanza Dependiente Economato Portero	311	544
Peón Especialista Guarda	280	490
Ayudante Reprografía 2ª Enfermero Camarera Vigilante	280	490
Peón Personal Limpieza	269	471

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17943 *ORDEN de 13 de julio de 1984 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Agencia de Viajes Adal, S. L.», con el número 1.162 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 31 de octubre de 1983, a instancia de don Julián González Cuenca, en nombre y representación de «Agencia de Viajes Adal, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viaje del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y jusificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viaje del grupo «A» a «Agencia de Viajes Adal, S. L.», con el número 1.162 de orden y casa central en Denia (Alicante), calle Castell D'Olimbroi, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.